

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SAN LUIS

12



INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Honorable Convención
Reformadora de
la Constitución

DIARIO DE SESIONES

DE LA

Honorable Convención

Reformadora de

la Constitución

Año 1987

SESION: 2º

REUNION: 12º

FECHA: 14 | 3

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

S U M A R I O

	<u>PAG</u>
- Apertura de sesión.....	2
- Izamiento de la Bandera.....	2
- Tratamiento en particular de los artículos de Regimen Municipal.....	3
- Consideración de la última parte del del Art.88º sobre patrimonio acuífero....	7
- Cuarto Intermedio.....	12
- Tratamiento del Capítulo sobre Reforma de la Constitución.....	32
- Cuarto Intermedio.....	41
- Continuación del tratamiento del Art. 102 del Capítulo "Cámara de Diputados" ...	41
- Abandono del Recinto por parte de los Convencionales de la Unión Cívica Radical.....	49
- Toma de asistencia para constatar el quorum para seguir sesionando.....	49
- Tratamiento del Capítulo de - Disposiciones Transitorias.....	50
- Cuarto Intermedio.....	54
- Cierre de Sesión.....	59

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

- | | |
|---------------------|---------------------------|
| ADRE, Guillermo | MEDDE, Ramón |
| AGUADO, Guillermo | MERLO, María |
| AGUNDEZ, Jorge | MINI, Mario |
| ALONSO, Mario | MIRABILE, José |
| ANDREOTTI, Osvaldo | NEME, Amado |
| APENDINO, José | ORTIZ, Carlos |
| ARABEL, Carlos | OSTANELLI, Juan |
| ASSAT, Aldo | OVIEDO, Julio |
| AVILA, Humberto | PALMERO, José |
| BAIGORRIA, Santiago | PAGANO Roberto |
| BECERRA, Carlos | PEREZ, Angel |
| BECERRA, Gloria | PEREZ, Carlos |
| BECERRA, María | PEREIRA, Roberto |
| BERTONE, Henry | PETRINO, Marcelo |
| CALDERON, Raúl | PICCO de Barbeito, Nilda |
| CASTELLO, Luis | PONCE, José |
| CEBALLOS, Walter | POSSETO, Arnaldo |
| CIMOLI, Eduardo | QUATTROCCHIO, Pedro |
| CURI, Miguel | QUIROGA, Roberto |
| ESTRADA, Eduardo | QUIROGA de Giuliani, Rosa |
| FENOGLIO, Omar | QUIROZ, Jorge |
| FLORES, José | SAMPER, José |
| GARCIA, Carlos | SCAPPINI, José |
| HERNANDEZ, José | SOSA, Haydée |
| IBARRA, Jorge | REVIGLIO, María |
| LEYES, Ramón | RODRIGUEZ, Carlos |
| LUCERO, José | TAURANT, Elías |
| MARIN, Oscar | URTUBEY, Mario |
| MARINO, Jorge | VERBEKE de Canta, Mirtha |
| MARTINEZ, César | VIDELA, Jorge |

.....

APERTURA DE SESION

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con la presencia en el Recinto de 48 Señores Convencionales, declaro abierta la sesión del día de la fecha.-

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Invito al Señor Convencional Dr. Carlos Becerra que proceda a izar la Bandera Nacional - Así se hace - (APLAUSOS)

///

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se procederá al tratamiento en particular del Despacho de la Comisión Redactora y Coordinadora sobre Regimen Municipal - Art. 272.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Lo que queda de Regimen Municipal hay un artículo más que tiene en disidencia la Unión Cívica Radical y una redacción que quedamos de hacer. Voy a pedir que hasta que no llegue el Convencional sus señalados, que no se trate el artículo en disidencia ni la nueva redacción, porque él ha comunicado que ya viene para acá.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Entiendo de que en ese artículo en disidencia, presentará el proyecto respectivo, por cuanto en Presidencia no obra ningún documento.-

SEÑOR AVILA: Pido la palabra, señor Presidente.- El Bloque de la Unión Cívica Radical ha resuelto dejar sin efecto la presentación del artículo en disidencia. Nada más.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se tendrá presente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Me permitiría pedir, expresamente, a la Presidencia de la Honorable Convención, que se tratara el agregado al artículo 88, referido creo que es, al regimen de recursos naturales, que en su momento, se giró a la Comisión Nº 1 de Preámbulo, Declaraciones, Derechos y Garantías, donde hemos propuesto un agregado al texto del artículo, para no alterar la sistemática de la Constitución, y me permito requerir, se le dé la prioridad a los fines de que en el tipeado definitivo del texto constitucional se lo tenga presente, incluso para las correcciones a efectuarse.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Le informo, Dr. Petrino, que dado la importancia del tema, esta Presidencia se ha permitido pasarlo a fotocopiado, para que cada uno tenga su antecedente, porque es muy importante el tema; si le parece bien seguimos y tan pronto lo tengamos repartido, si le parece bien a la Convención, trataremos este tema.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Jurisdicción territorial municipal.-

Art. 272º.- La jurisdicción de las Comisiones y de los Intendentes Comisionados es fijada por ley respectiva, procurando se corresponda con el partido.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Declaración de bienes.-

Art. 273º.- Los Intendentes Municipales, miembros del Concejo Deliberante, miembros de Comisión, Intendentes Comisionados, delegados y secretarios de las distintas áreas con que cuenta cada municipio, están obligados previo al ingreso y egreso a sus cargos, a manifestar sus bienes en la forma que lo determina el Art. 25 de esta Constitución.-

SEÑOR CASTELLO: Pido la palabra, señor Presidente.- Creo que hay un error de redacción donde dice "previo al ingreso y egreso", no quedaría mejor "previo al ingreso y su egreso"?.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, con la rectificación apuntada, queda aprobado el Art. 273º.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Inmunidades.-

Art. 274º.- Las autoridades municipales elegidas directamente por el pueblo no quedan

ser acusadas, procesadas, interrogadas judicialmente, molestadas, ni ser **reconvenida** por autoridad alguna, en virtud de opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de su cargo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Juntas Vecinales.-

Art. 275º.- Los municipios pueden patrocinar la integración y creación de Juntas **vecinales** para fines de interés general de la jurisdicción del vecindario de conformidad a la ley o Carta Orgánica Municipal.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ASBAT): Participación Sectorial.-

Art.276º.- Las juntas vecinales, organismos sindicales y gremiales y de toda otra asociación representativa de los sectores de la comunidad, pueden presentar al Concejo / Deliberante, anteproyectos de ordenanzas.-

SEÑOR ALONSO: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo entiendo que en este artículo, / que habla de las facultades que tienen las juntas vecinales de presentar al Concejo / Deliberante anteproyectos de ordenanzas, se debiera limitar esa presentación, que quedan excluidos de la facultad cuando tiendan a suprimir o rebajar impuestos y tasas municipales, para coordinarlo también con las facultades que se le ha dado al Poder Legislativo, y de esa forma evitar, que en base a este artículo se puedan presentar proyectos de esa naturaleza. Va para la Comisión.-

SEÑOR CIMOLI: Pido la palabra, señor Presidente.- He pedido la palabra a los efectos de que sobre este **artículo** , se me aclare si estos proyectos que pueden ser presentados por asociaciones representativas y sectores de la comunidad, se presentan directamente a la Presidencia del Concejo, o la presentación se hace por intermedio de algún Concejal o del Bloque de Concejales. Nada más.-

SEÑOR OSTANELLI: Pido la palabra, señor Presidente.- Es simplemente para que se haga constar la presencia de los señores Convencionales que han llegado tarde.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Secretaría ya los tiene presentes.-

SEÑOR POSSETTO: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para hacer constar mi presencia en el Recinto y con respecto a la consulta efectuada por el Convencional Sr.Címoli al respecto de la participación sectorial, en este caso, indudablemente las inquietudes que se traducen en una ordenanza, deben ser presentadas al Concejo por la vía que corresponde, que es la Presidencia. Nada más.-

SEÑOR MIRABELLE: Pido la palabra, señor Presidente.- Es a los fines de ratificar lo manifestado por el Sr. Possetto, porque ese fué el espíritu de la Comisión donde se redactó este artículo.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Es una inquietud, Sr.Presidente,creo que el Sr. Convencional Ceballos no la ha escuchado y él ha trabajado tan intensamente en esta Comisión específica, es respecto a que el derecho de iniciativa a las juntas vecinales con relación a presentar proyectos de ordenanzas, quedan excluidos aquellos

///

casos en que tiendan a aumentar o reducir las tasas o gravámenes municipales. El fundamento que dió el Convencional Alonso, fue de que si le concedemos el derecho de iniciativa en cuanto al regimen tributario municipal al Sr. Intendente y se lo negamos a los señores concejales, porque se lo vamos a conceder a las Juntas Vecinales.-

Es el Art. 276

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Verdaderamente creo que el Convencional Sr. Alonso en ese sentido ha tenido una propuesta bastante atinada con respecto a lo que es juntas vecinales, creo que es a la participación sectorial a la que se refiere el Convencional, por lo tanto, tendríamos que modificar la redacción del artículo. Si el Convencional Samper tiene una propuesta, le rogaría que la haga, así podemos aprobar el mismo.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Verdaderamente, la acabo de redactar. Después del punto " quedan excluidas de esta facultad, los proyectos que tiendan a reducir o suprimir las tasas y gravámenes municipales".-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo coincido con la redacción propuesta por el Convencional Samper, pero quisiera que en vez de que se colocara " reducir o eliminar" directamente " quedan excluidas de esta facultad el tratamiento de las ordenanzas correspondientes a gravámenes municipales".-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Por favor, Convencional Ceballos, dicte a Secretaría como quedaría.-

SEÑOR CEBALLOS: "Quedan excluidos de esta facultad los anteproyectos de ordenanza que traten sobre gravámenes municipales".-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Art. 276R.-

Las Juntas Vecinales, organismos sindicales y gremiales y toda otra asociación representativa de los sectores de la comunidad, pueden presentar al Concejo Deliberante, anteproyectos de ordenanzas. quedan excluidos de esta facultad los anteproyectos de ordenanzas que traten sobre tasas y gravámenes municipales.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para tratar un poco más sobre el texto que hemos agragado, debido a que si nosotros ponemos " proyectos de ordenanzas que traten sobre gravámenes municipales", supongamos una Junta Vecinal que presentara un proyecto de ordenanza en donde, como fuente de recursos, sugiere se utilice / el aumento de un determinado gravámen o la imposición en una determinada zona de un gravámen, estaríamos con este último texto, excluyéndolas de esa posibilidad. Indudablemente los proyectos o anteproyectos de ordenanzas de todo este tipo de organizaciones intermedias, deberían ir acompañados de su correspondiente cálculo de recursos para llevarlo a la práctica. Por lo tanto, creo que voy a rectificar mi posición, o sea lo que dije antes y voy a adherir a lo que dijo el Convencional Alonso que solamente tiendan a disminuir o eliminar gravámenes municipales. ¿Que opina Ud. Convencional Dr. Samper?.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Entonces Convencional Ceballos ¿Como quedaría?

SEÑOR CEBALLOS: Habría que cambiar la palabra "traten" por " proyectos, ordenanzas que disminuyan o eliminen gravámenes municipales".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por Secretaría se leerá nuevamente el Artículo 2769.-

SEÑOR SECRETARIO(ABSAT): Las juntas vecinales, organismos sindicales, gremiales y toda otra asociación representativa de los sectores de la comunidad, pueden presentar al / Concejo Deliberante, anteproyectos de ordenanzas, Quedan excluidos de esta facultad los anteproyectos de ordenanzas que tiendan a reducir o suprimir gravámenes municipales.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, señor Presidente.- Observo aquí, en la redacción, que / habla de organismos sindicales y gremiales, es decir creo que existe cierta sinonimia entre sindicales y gremiales, toda vez que el derecho de sindicarse como lo conocemos en el ámbito del Derecho del Trabajo, es el que precisamente da lugar a la conformación o constitución de las asociaciones gremiales. No se cual es el motivo, si es que lo hay, para consignar " gremial" como algo distinto de " sindical", que a mi juicio no es así.-

SEÑOR SCAPPINI: Pido la palabra, señor Presidente.- Conuerdo totalmente con lo expresado por el Convencional que me precedió en el uso de la palabra, o sea, las dos palabras significan lo mismo, por lo tanto solicito que se elimine la palabra "gremiales"

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Verdaderamente el Dr. Marín y el Sr. Scappini, sí expresan que se elimine la palabra "gremiales", pero yo quisiera agregar que las Juntas vecinales , organismos sindicales y toda otra asociación representativa de los sectores de la comunidad, agregándole ahí "legalmente constituidos".-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- A mi modesto entender, yo pienso / que en la expresión " representativa de los sectores de la comunidad" el término " representación" hace precisamente a la legitimidad de esa representación. De modo que / me parece sobreabundante poner "constituida regularmente.."

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo coincido que es sobreabundante, como dice el Dr. Petrino, poner"legalmente constituido", pero esta inquietud se plantea un poco de lo que vamos viendo en la práctica, de que a veces aparecen instituciones intermedias creadas de un día para otro, constituidas casi siempre, como dicen / ellas, con personerías jurídicas en trámite, y tal vez de esa manera se le está quitando la posibilidad, sobre todo cuando hablamos de las Juntas Vecinales, se les está quitando la posibilidad de que ejerzan el verdadero derecho que tienen de representar a un sector de un pueblo o de una ciudad en detrimento, debido a que ellos, que han sido elegidos por ellos y aparecen organizaciones paralelas que van a entorpecer de última la labor municipal. Es por eso que yo quiero recalcar el término " legalmente / constituido", pero coincidiendo con el Dr. Petrino que a veces puede llegar a ser sobreabundante. Nada más.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): No habiendo objeción formal, queda aprobado el Art. 2769 según fuera leído por Secretaría.-

///

De acuerdo a lo establecido con anterioridad se pasa a continuación a considerar el Despacho que se había solicitado a la Comisión Reformadora Nº 1, sobre patrimonio / acuífero de la Provincia y que se relaciona con la última parte del Art.88º ya de esta Constitución. Por Secretaría se da lectura al informe y al texto.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT):

SAN LUIS, 14 marzo de 1987.-

Al Sr.Presidente de la Honorable
Convención Reformadora.

Dr.EDUARDO ANGEL ESTRADA

S / D

De nuestra consideración:

La Comisión Reformadora Nº 1 - Preámbulo, Declaraciones, Derechos y Garantías eleva despacho con respecto al pedido formulado sobre el patrimonio acuífero de la Provincia y conforme lo resuelto por la Honorable Convención en su oportunidad.-

Se aconseja, para no modificar la estructura del texto constitucional, se incorpore un texto adjunto como parte del Art. 88º en su parte final.-

Salúdole con la mayor consideración

Integrantes de la Comisión Nº1

Se declara de interés público general el patrimonio acuífero de la Provincia, reivindicándose su dominio dentro de su territorio e incuestionables derechos sobre los / ríos interprovinciales y limítrofes. El Estado debe procurar el aprovechamiento integral y el uso racional del agua, respetando las prioridades que derivan de las necesidades de la población y su desarrollo agro-industrial y minero. Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas públicas superficiales o subterráneas, están a cargo del Estado Provincial en la forma que determina la ley.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Solamente para hacer una pregunta, cuando hablamos de todos los asuntos que se refieren al uso de las aguas públicas superficiales o subterráneas " están a cargo del Estado Provincial en la forma que determine la ley", es una pregunta, repito, como se entiende aquí el término "están a cargo"?.-

///

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- La primera parte del artículo 7º / tiene un error en la parte tachada: "Se declara de interés público general el patrimonio acuífero de la Provincia reivindicándose su dominio dentro de su territorio, (Coma) siendo incuestionables los derechos sobre los ríos interprovinciales y limítrofes".- Con respecto a la pregunta, indudablemente, nosotros tenemos que diferenciar lo que son las aguas públicas que forman el patrimonio acuífero de la Provincia, de las aguas privadas que son aquellas que nacen y mueren dentro de una propia heredad, según lo / establece el Código Civil, pero queremos, en la parte final, hacer una apreciación amplia sobre el derecho de la Provincia a reglamentar, por razones de interés público, / la totalidad de las aguas, sean superficiales o subterráneas. Sean éstas de carácter público, sean éstas de carácter privado.- Este es el alcance que tiene también la legislación de aguas, en razón del interés público general, que tiene todo lo referido al sistema acuífero.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- La pregunta no se refería tanto a la reglamentación sobre la utilización de las aguas privadas, creo que en eso ya se / había coincidido inclusive en la Asamblea, pero en este momento se me está planteando que alcance tiene esta norma con respecto a la utilización de las aguas superficiales y subterráneas por medio de los organismos municipales que están encargados del abastecimiento del agua a la población.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Nosotros en realidad en el texto / del artículo no hacemos diferenciación del Estado Provincial o Municipal, sino que hablamos de la provincia, y en esta última parte que se refiere a la reglamentación, sí, nos referimos al Estado Provincial. indudablemente lo que se trata del agua potable, es un servicio que indudablemente está encargado a la Municipalidad, que integra el / Estado Provincial.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, señor Presidente.- Es por la redacción del artículo, en su ~~primera~~ parte dice " se declara de interés público general", yo interpreto, al interés público se le contrapone el interés particular, en consecuencia el interés público me parece, salvo mejor opinión, es siempre general, es decir, es aquel que está interesado, valga la redundancia, la generalidad de la comunidad. De allí que me parece / que dentro del concepto de interés público esté comprendido lo general, por lo que que de ser interpretado de esa manera, diría que está de mas "general".-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- En cierto modo yo coincido con lo que dice el Dr. Marín, pero quiero explicar el porque se ha agregado, después de interés público, el término " general", ello en razón de que uno de los problemas que siempre encierra la problemática, digamos el régimen de legislación de agua, es el orden de las prioridades. Por eso hemos querido destacar que el interés es general sobre el patrimonio acuífero, o sea que comprende la totalidad de los sectores, y en la segunda parte, hablamos en realidad de prioridades.-

///

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por Secretaría se leerá nuevamente el artículo con el párrafo a agregar.-

SEÑOR SECRETARIO(AS3AT): Se declara de interés público general el patrimonio acuífero de la provincia, reivindicándose su dominio dentro de su territorio, siendo incuestionables sus derechos sobre los ríos interprovinciales y limítrofes. El Estado debe procurar el aprovechamiento integral y el uso racional del agua, respetando las prioridades que derivan de las necesidades de la población y su desarrollo agro-industrial y minero.

Todos los asuntos que se refieren al uso de las aguas públicas superficiales o subterráneas están a cargo del Estado Provincial en la forma que determina la ley.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Simplemente estimo si no se podría cambiar donde dice " todos los asuntos" por una terminología mas apropiada, no se me ocurre en este momento , pero se podría cambiar la terminología.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Directamente podría quedar " todo lo referido al uso".-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Perfecto, con las rectificaciones apuntadas, queda aprobado este párrafo que integrará el artículo 882 ya aprobado de la Constitución.-

A continuación se prosigue el tratamiento en particular del Despacho sobre Regimen Municipal de la Comisión Redactora y Coordinadora.-

CONTINUACION TRATAMIENTO REGIMEN MUNICIPAL

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Inembargabilidad de las rentas municipales.-

Art.2772.- No pueden realizarse embargos o ejecución sobre las rentas municipales. Cuando la Municipalidad fuese condenada al pago de alguna deuda, ésta arbitra los medios para su cumplimiento dentro de los seis meses desde la notificación de la sentencia definitiva so pena de la ejecución de ésta.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- Al solo efecto de sugerir que se puede redactar " no puede trabarse embargo ni medida precautoria alguna sobre rentas o fondos municipales".-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Nosotros llegamos a una redacción al tratarse del Estado en general en el Art. 129. Yo me permito sugerir, por cierto / los términos que corresponden. Se adopte la misma redacción de este artículo, por ser mas adecuada y por tener más coherencia con lo que ha sido ya legislado hasta el momento. Se dice " la Provincia", sería en este caso "la Municipalidad" puede ser demandada sin requisito previo, si fuese condenada a pagar sumas de dinero, sus rentas pueden / ser embargadas cuando el Concejo Deliberante no haya arbitrado el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria / quede firme. En ningún caso, los bienes afectados a servicios públicos pueden ser embargados".-

///

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo creo que es muy inteligente la propuesta del Dr. Petrino, ahora en lo que se refiere al tiempo de los ocho meses, en la Municipalidad quedarían seis también?

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Sr. Convencional Agúndez, quedó únicamente los seis meses para todos los casos.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, señor Presidente.- Estoy de acuerdo en lo que mociona / el Convencional Dr. Petrino, es mucho mas comprensible la norma del Art. 12º. Aquí por ejemplo cuando dice " la municipalidad fuere condenada al pago, ésta arbitra los medios" y no se encarga de aclarar cuál es el órgano que va a arbitrar los medios, en / tanto que si adoptamos el Art. 12º, allí queda despejada toda duda de que es el Concejo Deliberante el encargado de ese tipo de tareas.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Simplemente para solicitar que si se adopta la redacción del Art. 12º, se reemplace el título y, en lugar de " Inembargabilidad" de las rentas municipales, se hable de "Responsabilidad del municipio".-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, señor Presidente.- Muy brevemente, me permito sugerir que el título en este caso siga consignado como está, en la medida en que nos referimos como tema específico a la inembargabilidad de las rentas municipales, no hace a / la responsabilidad del órgano municipal todo lo que le favorece, sino a la facultad / implícita que significa o genera la circunstancia de no podersele embargar. Si me permite, Sr. Presidente, ya en la redacción en sí, " no pueden trabarse embargos" la ejecución no se traba, de manera que el término " ejecución" sugiero no incluirlo.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Comparto lo dicho por el Convencional Pereira, porque el Art. 12º tiene una norma en principio general, que dice que la Provincia puede ser demandada sin requisito previo, que no lo tiene este artículo, entonces, en consecuencia, el cambio de nombre y responsabilidad del Estado enaquella / norma, sí se compara, pero no en ésta, donde de responsabilidad no dice nada, habla todo de inembargabilidad de rentas municipales.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Mi propuesta concretamente es, y abarca todo el Art. 12º: "El municipio puede ser demandado sin requisitos previos" como para poder explicar la circunstancia que sigue: " si fuese condenado a pagar suma de dinero, sus rentas pueden ser embargadas cuando el Concejo Deliberante no haya arbitrado el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria quede firme. En ningún caso los bienes afectados a los servicios públicos pueden ser embargados".- Yo pienso que la inembargabilidad es un término muy absoluto, en cambio, quedaría mas claro el término de " responsabilidad del municipio" para determinar en que supuesto, es embargable e inembargable y en que caso es demandable.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Efectivamente si va ese principio de responsabilidad íntegro del Art. 12º en el artículo que estamos tratando, personalmente no tengo objeción, estaría bien el título de "Responsabilidad del municipio"

///

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, señor Presidente.- El Art. 256º dice " toda población que cuente con mas de 1500 habitantes tiene una municipalidad, en los departamentos donde no exista municipalidad, su respectiva cabecera departamental se constituye en municipalidad", es decir no va a haber ningún pueblo que se quede sin municipalidad, porque donde no la haya, dice que la cabecera del departamento se constituye en municipalidad, en consecuencia me parece que todos los bienes de la municipalidad o las / rentas, en este caso, quedarían condenadas por el alcance que tiene esta norma.-

SEÑOR MIRABILE: Pido la palabra, señor Presidente.- Si bien es cierto que en todos / los departamentos va a existir una municipalidad, también van a existir otras instituciones que tiene que encuadrar este artículo, como son las comisiones, las delegaciones y los comisionados municipales, por eso tenemos que buscar una forma amplia que comprenda todo tipo de instituciones y no solamente las municipalidades. Nada más.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Incorporando la primera parte del Art. 12º que dice que todo municipio puede ser demandado sin requisito previo, después punto y aparte, no puede trabarse embargo sobre las rentas municipales, cuando el municipio fuere condenado al pago de una deuda, éste arbitra los medios para su / cumplimiento dentro de los seis meses desde la notificación de la sentencia definitiva so pena de la ejecución de ésta. Yo propongo que esa sea la redacción para el artículo y quede como título en este caso "inembargabilidad de las rentas municipales".-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Quiero, si se me permite, insistir un poquito en la redacción del Art. 12º porque este artículo hace referencia a sentencia condenatoria firme y además, porque establece la inembargabilidad de los fondos referidos a servicios públicos. Por eso me parece mas interesante mantener la redacción del Art. 12º. Sugiero, " las municipalidades de cualquier tipo que fuesen pueden ser demandadas sin requisito previo. Si fuesen condenadas a pagar sumas de dinero, sus / rentas pueden ser embargadas cuando el órgano competente no haya arbitrado el medio / para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria, etc..."

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, Señores Convencionales, si hay conformidad se pasará a un Cuarto Intermedio en las bancas para poder redactar correctamente el artículo.-

CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Transcurrido el Cuarto Intermedio se reanuda la sesión.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- En el Cuarto Intermedio hemos acordado la redacción del artículo, que quedaría de la siguiente manera, como título: Responsabilidad del Municipio" sobre la base del Art. 12º ya sancionado, se expresa: // "Los municipios de cualquier tipo pueden ser demandados sin requisitos previos. Si son condenados a pagar sumas de dinero (coma) sus rentas pueden ser embargadas cuando el

///

Órgano competente no arbitre el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria quede firme (punto) En ningún caso los bienes afectados a servicios públicos (coma) pueden ser embargados.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por Secretaría se leerá el artículo en su nueva redacción.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Responsabilidad del municipio.-

Art. 277º.- Los municipios de cualquier tipo pueden ser demandados sin requisitos previos.

Si son condenados a pagar sumas de dinero, sus rentas pueden ser embargadas cuando el órgano competente no arbitre el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria quede firme.

En ningún caso los bienes afectados a servicio público, pueden ser embargados.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): queda aprobado el Art. 277 en su nueva redacción.-

SEÑOR SECRETARIO (ASSAT): Valor de los actos jurídicos.-

Art. 278º.- Los actos y contratos emanados de autoridades municipales que no hayan sido establecidos conformes con esta Constitución, son de ningún valor y su nulidad puede ser demandada por cualquier elector o contribuyente del municipio ante los tribunales competentes.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, señor Presidente.- Es una preocupación que se la pregunto a los integrantes de la Comisión de Régimen Municipal, cuando dice que la podría demandar el elector o contribuyente, yo creo que en algunos casos, sobre todo me refiero al problema de capital con el tribunal de faltas, que sin ser elector ni contribuyente, se le podría aplicar una sanción que es inconstitucional, yo me pregunto si esa persona va a perder la legitimación activa para juzgar o no la inconstitucionalidad, pretender el juzgamiento de esa inconstitucionalidad, y creo que acá estamos escudando un derecho constitucional, me preocupa eso. ¿Alguien me lo podría aclarar?.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Eso ha sido motivo de algunas discusiones en el seno de la Comisión Redactora, yo creo que aquí no hay ningún problema / en ese sentido, porque tiene un interés y como el interés es la medida de las acciones si a Ud. le aplican una multa o un arresto indebido, evidentemente que va a tener un interés, el interés jurídico lo hace titular de una acción, entonces ese es el sentido es decir no queremos ser tan *casuísticos*, porque ya el derecho específico prevé *casuísticamente* los casos. Acá no hay problema en ese sentido.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- Es para referirme a que considero que aquí implementamos una especie de revisión de los contratos y además una sanción de nulidad con efecto retroactivo, me parece que *sería inconveniente* que todos los contratos que se han firmado con anterioridad, ahora les apliquemos una nulidad con efecto retroactivo y puedan ser, como digo, objeto de revisión todos los contratos que están actualmente en vigencia. Deberíamos meditar un poco mas esta cláusula.-

///

SEÑOR CEBALDÓN: Pido la palabra, señor Presidente.- Tratando de analizar la postura realizada por el Convencional Andreotti, yo creo que él se refiere a los actos y contratos emanados, porque yo creo que el espíritu del artículo está directamente orientado a que todos aquellos actos y contratos a autoridades municipales que no hayan sido elegidos conforme a esta Constitución, lo que indudablemente les da una ilegitimidad para ejercer el gobierno del municipio, sean nulos y la nulidad de los mismos puede ser demandada por cualquier elector o contribuyente, no entra lo que está planteando el Dr. Agúndez del Tribunal de Faltas, porque el espíritu del artículo es ese. Con respecto a lo que dice el Dr. Andreotti, es si esto va a poder ser aplicado con / retroactividad, yo creo que posiblemente las autoridades municipales actualmente en / vigencia, pero siempre dentro del regimen democrático, están elegidas conforme también a lo mismo, de la misma manera que lo marca esta Constitución, o sea que no hay ningún efecto de retroactividad de nulidad, esto es para el futuro, para que si se llegara a dar la lamentable situación de un gobierno que no estuviese establecido conforme a la Constitución, todos los electores pudiesen demandar la nulidad de sus actos y contratos. Nada más.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, señor Presidente.- Con respecto a la preocupación del / Dr. Agúndez, yo entiendo que cabe perfectamente la posibilidad aquí dentro de la palabra " actos" que un Tribunal de Faltas emita una resolución, en consecuencia un acto administrativo fundado en una disposición que resulte inconstitucional, pero me parece que esa preocupación, válida por cierto, está contemplada en el Art. 102 cuando hablamos de declaración de inconstitucionalidad, si Ud, me permite, lo leo: " Toda ley decreto, ordenanza o disposición contraria a la ley suprema de la Nación, o a esta / Constitución, carecen de valor y los jueces deben declarar su inconstitucionalidad en juicio, aún cuando no hubiere sido requerido por las partes", vale decir que dentro / de esa norma que hemos sentado en esta parte orgánica de la Constitución, quedan contemplados todos estos supuestos y obviamente podrían caer por inconstitucionalidad el acto administrativo, si así lo fuera.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, señor Presidente.- Me voy a referir a las dos cuestiones. Con respecto a la primera, planteada por el Convencional Dr. Andreotti, yo pienso que en la redacción de este artículo, convendría consignar el tiempo de verbo en futuro. Es decir, los actos y contratos emanados de autoridad municipal establecida. Mantener términos en futuro, para excluir los actos y contratos que hubiesen realizado las autoridades de facto en el pasado. Me hago eco de las observaciones del Dr. Agúndez. Creo que no está solucionado, suficientemente, el problema con la inconstitucionalidad de oficio. que, incluso, puede tratarse de actos no conformes con la Constitución o de cualquier otra naturaleza, cuya acción me parece no debe ser limitada al elector o contribuyente, sino inherentes a cualquier habitante. Por eso propongo la siguiente redacción: " los actos y contratos emanados de autoridades munici-

///

///pales que no fueren establecidas conforme a esta Constitución son de ningún valor y su nulidad puede ser demandada ante los tribunales competentes" suprimiendo la expresión " por cualquier elector o contribuyente".-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, señor Presidente.- Muy breve, sugiero, nada más, la sustitución de un vocablo y otro: "los actos y contratos emanados de autoridades municipales que no fueren asumidas conforme a esta Constitución, etc.." simplemente en la inteligencia de esclarecer que no pueden las autoridades municipales que no fueren asumidas conforme con esta Constitución, destacando a qué tipo de autoridad se refiere, las que no están conformadas de acuerdo a la Ley de Leyes, como muy atinadamente aclaró el Convencional Ceballos; esta circunstancia se contempla para los casos de autoridades municipales no constitucionales, si mal no entiendo. Nada más.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Pido una aclaración. Yo entendía que era todo acto que no estaba de acuerdo a la ley y la Constitución, parecería ser que los que no valen serían los actos de los funcionarios que no estén de acuerdo con la Constitución, es / decir que quedaría afuera la autoridad de facto.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, señor Presidente.- Considero, como bien lo sugiere Presidencia, no podemos poner en tela de juicio contratos o actos que han sido realizados 10 o 15 años atrás, pienso que toda la redacción de este artículo habría que / volver a revisarla, está mal redactado.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Me voy a permitir disentir con el Convencional Dr. Andreotti, debido a que efectivamente como lo ha entendido Presidencia, este es un artículo que tiende, como se hizo en declaraciones, derechos y garantías, a la defensa del sistema democrático, lo decíamos ayer en el informe general de la Comisión, se refiere Sr. Presidente, a los actos y contratos emanados de autoridades municipales que no fueren asumidas conforme a esta Constitución. Yo creo que es muy atinada la propuesta del Dr. Petrino de incluir, para que sea perfectamente aclaratorio, que no vayamos en contra de la metodología que veníamos usando en el tiempo de verbo, de que sea en futuro, con la inclusión del tiempo en futuro queda perfectamente claro de que este artículo tiene vigencia para la nulidad de todos los gobiernos que no asuman de acuerdo a esta Constitución, como dijo el Sr. Presidente, para los gobiernos de facto, es para los actos de esos gobiernos, pero estamos planteándolo en futuro, casualmente para evitar la confusión que no se porque se le ha producido al Convencional Dr. Andreotti, o sea que hago moción concreta de que con las correcciones introducidas por el Dr. Petrino en tiempo de futuro y por el Dr. Pereira, en vez de " establecidas", "asumidas", se apruebe el artículo con esa redacción.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo participo en un todo en la inquietud del Convencional Dr. Andreotti, nosotros cuando nos hemos referido a la defensa / de la Constitución y de la democracia, en el Art. 62º hablabamos de que toda reforma de la Constitución que fuere ordenada en época de subversión, por un poder que no haya sido establecido con ésta, será nula e inaplicable esta reforma, pero no nos expre-

///

/// dimos de una manera concreta respecto de los actos jurídicos o contratos que haya celebrado la administración como consecuencia o en virtud de ese regimen o de ese orden constitucional que luego es nulo e inaplicable. Aquí tal cual queda redactado el artículo, no tengo duda alguna que queda en una situación de incertidumbre muy grande, los contratantes particulares de la administración, en el caso de que el contrato o / acto, haya sido celebrado por un poder de facto, si luego el contrato es anulado, algunos podrán serlo, porque otros seguro habrán concluido todos sus efectos, creo que la situación de ese contratante, ese particular que ha celebrado contrato con la administración o con autoridades de facto, va a quedar totalmente desprotegida de acuerdo a lo que dice la norma. De modo tal que el alcance de esta disposición difiere, y en mucho de lo que habíamos dicho. Es probable que si adoptamos alguna otra fórmula que permita algún modo de salvaguardar los derechos de esos contratantes particulares, se pueda subsanar lo que a mi juicio constituye un motivo de preocupación bastante serio por la incertidumbre que quedaría este fin.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, señor Presidente.- Yo, por supuesto, voy a mantener en todas sus partes la redacción que le ha dado el Dr. Petrino a esto, yo quiero significar Sr. Presidente, no vamos a hacer toda una clase de derecho al respecto, pero obviamente que el Tribunal tiene la obligación de ver que pasa con los derechos particulares si ellos son afectados, es decir pueden ser emanados, pero no declaramos a quien la constitución da nulidad, queremos que el Tribunal de un gobierno constitucional, el Tribunal legalmente constituido va a resolver el tema, pero no lo vamos a resolver en la Constitución, no vamos a hacer un nuevo Código Civil, eso es lo que quiero decir, / por lo tanto, pretendo que se mantenga la redacción como está, y concretamente después que hable el Dr. Pereira, voy a pedir moción de orden para que se cierre el debate.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, señor Presidente.- Creo que estando perfectamente / aclarado el espíritu del artículo, la preocupación que se le plantea al Convencional Dr. Marín, del estado de incertidumbre en que quedan los contratantes que vayan a contratar con las municipalidades en épocas de gobierno de facto, ese es exactamente el espíritu, Sr. Presidente, somos concientes, al menos en nuestra Comisión, que la única manera de defender este sistema democrático es que si por la lamentable circunstancia de que se volviera a repetir en nuestro país un gobierno de facto, todo el andamiaje de sustento que tienen esos gobiernos de facto y que son a veces quienes colaboran con ellos, contratan, no se si siempre lícitamente, tienen que quedar marginados en una situación total de desamparo cuando se restaure nuevamente el orden constitucional, porque sino de otra manera quienes van a celebrar contrato con operaciones con gobiernos de facto del municipio, están avalando también de alguna forma los gobiernos de facto como forma de gobierno. Nada más.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, señor Presidente.- Es muy breve la reflexión que me / voy a permitir formular, sostengo en definitiva la redacción del artículo tal como ha quedado: " los actos y contratos emanados de autoridades municipales que no fueren / asumidas conforme con esta Constitución, etc...". Al decir una mera aclaración formal

///

no es específicamente el verbo en tiempo de futuro, sino en subjuntivo; lo cual significa que el que se presente de acuerdo a la preposición del modo subjuntivo permite en pequeña discreción pero para significar la viabilidad dialectica de este artículo fueran o fuesen del presente para el futuro, nunca del presente para el pasado. Entiendo yo que en una ley esquemáticamente, tan luego ley de leyes, siendo en principio general que las leyes se dictan para el futuro, con más razón en la ley de // leyes se tiene esa premisa muy en cuenta, por lo tanto es contexto de este artículo precisar que se refiere a los actos y contratos emanados de autoridades que no fueren constitucionales, pero no fueren" es decir, previendo la eventualidad de un gobierno de facto, pero no decimos nosotros "los actos y contratos emanados de autoridades municipales que fueron", porque en ese pasado juegan situaciones que son de / hecho, el gobierno, o las autoridades actuales; verán como se han hecho y se ha venido trabajando, cuales son los contratos, cuales son los actos, que pueden o no permanecer, , cuales son los decretos que pueden o no tener vigencia, cuales son aquellas disposiciones legales que pueden perdurar, inclusive hay obras que se continúan conforme o no disposiciones leyes, / etc,etc, que han sido emanadas y nacidas con anterioridad a este momento constitucional, juegan ahí, entiendo honestamente; situaciones de hecho que se deben analizar y en consecuencia resolver y ahí juegan también institutos como la derogación, institutos como la prescripción, de manera que siempre en el marco donde el / gobierno constitucional se cuentan con los elementos que cuenta con los recursos // legales, para evaluar la procedencia de tal acto o no, que ya fue realizado, pero el numen de este artículo es referido a los actos y contratos que fueren emanados de autoridades no constitucionales, es una previsión y como tal, tiene perfecta aplicación, porque no se legisla sino para el futuro, como norma sustantiva.

SEÑOR RODRIGUEZ: Pido la palabra, Señor Presidente.- Señor Presidente es simplemente para avalar en un todo, las expresiones; el análisis tan pormemorizado y concienzudo que ha efectuado el Convencional Sr. Pereira encuaneto al asunto de discusión. Muchas gracias.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra Señores Presidente.- Bueno, yo haciendome un poco eco de la preocupación de los Convencionales Dr. Andreotti y Dr. Marin, me voy a permitir sugerir una formula de redacción un poco distinta, podría ser la siguiente: "la nulidad de los actos y contratos emanados de autoridades municipales, que no fueren asumidas o establecidas conforme a esta constitución puede ser demandada ante tribunales competentes.

SEÑOR SCAPPINI: Pido la palabra, Señor Presidente.- Pido un cuarto intermedio de 5 minutos aquí en las bancas para compatibilizar este punto...

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Bueno hay una moción de orden de cinco minutos, los que esten por la afirmativa que levanten la mano. Rechazado parece.

SEÑOR MIRABILE: Pido la palabra, Señor Presidente.- Sr. Presidente, yo creo que con los consejos vertidos con los que han hecho uso de la palabra está agotado y aclarado el tema, por lo tanto solicito formalmente se pase a votación, los que esten por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Se procederá a votar el artículo tal como

///

se encuentra redactado, con la única variante de decir hallar: está la palabra fueren no hay acuerdo?, en consecuencia los Señores Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.- Aprobado por mayoría.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Aprobado por mayoría

SEÑOR PETRINO: Aún a riesgo de apartarme de lo que es la ortodoxia del reglamento, me parece que en la redacción del artículo también había quedado suprimida la parte: "cualquier elector o contribuyente". Yo había propuesto, "puede ser demandada ante los tribunales competentes(punto).

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Sí, es verdad doctor, se había omitido, queda el artículo 48 tal como ha quedado aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Valor de los actos jurídicos. Art. 278.- Los actos contra-
tos emanados de autoridades municipales que no fueren establecidas conforme con esta
Constitución son de ningún valor y su nulidad puede ser demandada ante los tribuna-
les Competentes.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Responsabilidad...

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, Señor Presidente.- Sr. Presidente quería que quedara /
constancia expresamente en acta de mi voto negativo, al artículo 278 porque creo que
cercenando los derechos del individuo sean estos naturales de naturaleza contrac-
tual o legal no se tutela la democracia.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Quedará constancia. Artículo 279.- ✓

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Responsabilidad personal de los funcionarios.-Art.
279.-

Los funcionarios municipales son solidariamente responsables con el municipio de los
daños y perjuicios que provengan del incumplimiento de sus deberes.-

SEÑOR ANDREOTTI: Pido la palabra, Señor Presidente.- Este artículo no se comparese
con lo que ya hemos resuelto con respecto a la responsabilidad patrimonial de los
jueces, allí se planteó precisamente este problema y no prosperó la responsabilidad
de los jueces porque se entendió que la responsabilidad en general de todos los fun-
cionarios estan contemplados en el Art. 12,14 del Código Civil, si la memoria no me
falla y pienso que esta emergencia debemos actuar concordantemente y suprimir direc-
tamente este artículo, lo que así solicito se haga.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Señor Presidente.- Sr. Presidente, aunque se encuen-
tre en el Código Civil, la responsabilidad personal de los funcionarios, nosotros
creemos que este Artículo, de ninguna manera no se condice con ello a lo sumo puede
llegar a ser, reafirmar una responsabilidad necesaria de los funcionarios públicos
del municipio y por lo tanto creemos que tenemos que legislar tal vez un código ci-
vil pueda tener y no así la Constitución. Por lo tanto yo voy a mocionar concreta-
mente que se vote el artículo, que se incluya el Art. tal como se ha leído. Na-
da más Sr. Presidente .-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, Señor Presidente.- Sr. Presidente, creo que en defi-
nitiva lo dicho por el Convencional Sr. Ceballos, en darle rango constitucional
esta parte de la responsabilidad funcional, es correcta, lo que sí yo agregaría que
se relacione con el Art. 25 de esta Constitución para poner en principio general

///

también aunque repitamos el principio donde dice de la responsabilidad de los actos funcionarios que practiquen fuera de sus atribuciones, que no son responsable de la provincia, en este caso, la municipalidad, a los efectos que en principio general quede primero que después la responsabilidad solidaria.-

SEÑOR MIRABILE: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr Presidente, es para hacerme / eco de las palabras vertidas por el Convencional Ceballos y el Dr. Agundez y yo creo que estamos garantizando dentro de este capítulo una vez más, el derecho que / le corresponde al ciudadano, por lo tanto solicito que se vote el artículo con la / pequeña modificación que ha introducido el Dr. Agundez.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, estimo que la redacción del artículo, efectivamente, es procedente que en definitiva la responsabilidad genera como efecto inmanente incuestionable e invariable responsabilidad por / daño. La responsabilidad del proceder irregular sea ese proceder irregular que llegue a la entidad de ilícito civil o penal, tiene, sabemos perfectamente, una consecuencia, vuelvo a repetir, permanente e invariable, que es la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios, es decir que se compadece perfectamente el contexto de este artículo con las normas del derecho sustantivo, bien anunciadas por el Dr. Andreotti y me permito recordar también, el artículo 11 y 13 que habla de la responsabilidad mediata para el caso específico por ejemplo, que contempla este artículo y me permito finalmente sugerir un tema de redacción. "Los funcionarios municipales son solidariamente responsables con el municipio, coma, y sigue adelante... que en todo caso no hace más que esclarecer lo que el derecho sustantivo impone.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Yo creo que la situación, que es susceptible de ser incorporada a la Constitución, ya lo hemos concretado al redactar el Art. 25. Colocar una disposición específica para el personal municipal, no se justificaría. El Art. 25, se refiere a la Provincia en general, lo que comprende, por cierto, la totalidad de sus poderes y, por cierto también, al municipio y en terminos más amplios, incluso comprensivos, de las posibilidades concretas de que esa responsabilidad se efectivice.-

Ahora creo que, aunque coincida con el Código Civil (indudablemente está dentro del ámbito del Código Civil, o sea, es una cuestión de su competencia), ocasionalmente puede ser coincidente, como puede ser que en el futuro, en el ámbito de la legislación civil, se haga un capítulo especial, (como se habla ya en proyectos), con respecto a la responsabilidad de los funcionarios públicos. Por eso, me inclino por la tesis de dejar sin efecto el Art. 279, y mantener, como norma general, lo que ya está establecido en el Art. 22.-

SEÑOR PRESIDENTE (ESTRADA): Muy bien, se va a proceder a votación por que hay dos mociones digamos así, una para afirmativa y otra por la negativa, la afirmativa llevaría el agregado del Dr. Agundez en el sentido de que la provincia no es responsable de los actos, mejor dicho, que la municipalidad no es responsable de los actos que sus funcionarios practiquen fuera de sus atribuciones.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Lo que entendí, Sr. Presidente es

///

la moción, si la otra sería que no iría la frase que yo había propuesto.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): No se suprimiría directamente el Art., por ser una repetición específica de aquel otro.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Si la sujeción es total si por que la interpretación sería ya correcta como principio general del Art. 21,13,14, pero si llega a quedar tiene que quedar completo. Por lo tanto, se puede unificar la moción.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Bueno, por secretaría se va a leer el Art. que provisoriamente se había colocado el N° 279.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Responsabilidad personal de los funcionarios Art.279. Los funcionarios municipales, son solidariamente responsables con el municipio de los daños y perjuicios que provengan del incumplimiento de sus deberes.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Los Sres. Convencionales que estén por la afirmativa sirvansé levantar la mano. Los que esten por el artículo, para que se ponga el artículo
(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 16 votos. Los Sres. Convencionales que esten por la negativa es decir porque se suprima el Art.. Sirvansé levantar la mano .
(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 25 votos. Ha sido rechazado y en consecuencia se suprime dicho Art. por 25 votos por la negativa contra 16 por la afirmativa. El Art. siguiente acción contra actos municipales tomará entonces la numeración 279.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Acción contra actos municipales Art. 279.-

La parte considerada damnificada puede deducir acción de reparo de perjuicio causado contra la legalidad de una ordenanza municipal sin que esto impida la ejecución de la misma, el pleito procede por vía contenciosa administrativa y su fallo corresponde al superior Tribunal de justicia en todos los demás casos en que los actos de los municipios obrando como personas jurídicas diesen origen a acciones civiles son judiciales ante los jueces respectivos como cualquier otra persona civil.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, Sr. Presidente.-Sr. Presidente, interpreto poco lo que quiere decir el Art., pero desgraciadamente, la redacción que tiene daría lugar a una interpretación ya más opinable, acción de reparo de perjuicios causado pareciera que no estaría el daño moral si usáramos otra frase que no la tengo en este momento , creo que sería más completo el Art. y con mayor claridad.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Yo estimo que la redacción tal vez puede ser la del Art. 149 de la Constitución vigente, manteniendolo en su primera parte, textualmente, "La parte que se considere damnificada puede, deducir acción contra la ilegalidad de una ordenanza municipal y la reparación de perjuicio causado sin que esto impida la ejecución de la ordenanza. El pleito es en tal caso contencioso administrativo y su fallo corresponde al Superior Tribunal de Justicia".

///

En todos los demás casos en que los actos "municipales", para evitar la limitación a las municipalidades, coma, "obrando como personas jurídicas diesen origen a acciones civiles, son juzgables ante los jueces respectivos, como cualquier otra persona civil.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, cuando se redactó este Artículo, la idea fue copiar textualmente el término del artículo redactado por la Constitución anterior y no se porque ha aparecido así, no se habrá cometido un error de tipeado o lo que fuere, pero la idea fue no innovar en esa materia.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo era para manifestar, total adhesión a la fórmula propuesta por el Dr. Petrino, toda vez que esta mantiene el espíritu del artículo le da mayor precisión técnica y obedece precisamente a la fuente que se tuvo en cuenta que es la Constitución Provincial en el Art. 149, ahí está perfectamente precisado por eso me adhiero a la propuesta.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, entiendo mas conducente que hablar de legalidad es referirse a la ilegalidad, es decir, cuando se expresa contra la legalidad de una ordenanza, presumo que es contra la ilegalidad de una ordenanza. Nada mas, Sr. Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): No sería textualmente igual, no cierto se podría la misma.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- La primera sería con respecto al segundo renglón: "contra la ilegalidad". Compartimos el criterio, del Dr. Pereira, Además, en el segundo párrafo escrito, "es", en lugar de "será" y, en el tercer párrafo, en todos los demás casos en que los actos municipales, "no" de las municipalidades "precisamente, para no limitarlo a determinado tipo de estructura de las que hicimos referencia al tratar otros artículos, anteriormente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se va a leer el artículo 279 en esta redacción.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Acción contra actos municipales Art. 279.-

La parte considerada damnificada puede deducir acción contra la ilegalidad de una ordenanza municipal y reparación de perjuicios causado, que esto impida la ejecución de la misma. El pleito es en tal caso contencioso administrativo y su fallo corresponde al Superior Tribunal de Justicia, en todos los demás casos en que los actos municipales obrando como personas jurídicas, diesen origen a acciones civiles son juzgables ante los jueces respectivos como cualquier otra persona civil.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con esta redacción queda aprobado el Art. 279.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Intervenciones Art. 280.-

Las municipalidades pueden ser intervenidas por el Poder Ejecutivo de la provincia en los siguientes casos:

1) Acefalía total de sus autoridades para asegurar la inmediata constitución de esta.-

2) Grave desorden económico financiero que se traduzca en la falta de pago de los

///

servicios de la deuda pública que genera un déficit susceptible, de comprometer la estabilidad financiera del municipio.

En ambos casos la intervención debe ser dispuesta por ley con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura Provincial, dicha ley debe indicar la duración y dará instrucciones precisas para cumplir el cometido de / remover el impedimento de que se trata. En caso del Inc. primero el interventor designado por el poder ejecutivo deberá llamar a elecciones para integrar el departamento deliberativo con los miembros que faltan cuando las vacantes impidan el quorum las elecciones deben realizarse dentro de un plazo no mayor de sesenta días a contar de la fecha del decreto de intervención y se utiliza para las mismas, el último padrón electoral aprobado. La intervención debe atender los servicios municipales, y / acorde con las ordenanzas vigentes.-

SEÑOR MIRABILE: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, Con respecto al Inc 2, el título es intervención. El Inc. 2, habla del grave desorden económico, genericamente por supuesto yo creo que el grave desorden económico, que pongan en peligro la estabilidad financiera se puede dar por muchas causas, es decir, una de las causas es imputar directamente al intendente y otras salen de la esfera del intendente. Por todo eso, yo creo conveniente que se debe aclarar cuando sea causal directamente por el intendente, por el ejecutivo municipal, de lo contrario estaríamos generalizando cualquier desorden económico y sabemos que se puede producir cualquier defasaje.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Yo coincido con el planteo del Dr. Mirabile, pero cuando se redactó el artículo como va a tener que decidir sobre la / intervención o no en la Legislatura de la provincia, creemos que indudablemente tendrá que tener en cuenta si los causales que se presentan para la intervención son o no inherente a las autoridades municipales por eso obviamos la colocación explícita del mismo en el artículo, porque las causales pueden ser interpretadas por la Legislatura si corresponde o no la intervención. Nada mas.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, dos cuestiones, la primera simplemente de puntuación: en el punto segundo del artículo me parece que la coma no puede ir después de susceptible, el segundo punto grave desorden económico financiero que se traduzca en la falta de pago de servicios a la deuda pública (coma) ahí se iría una coma que genere un déficit susceptibles en comprometer la deuda financiera del municipio, esa coma es susceptible pierde un poco el sentido. Y la segunda / cuestión es más de fondo, Sr. Presidente, me parece que el último párrafo los dos / últimos renglones donde dice la intervención debe atender los servicios municipales, y acorde, sería sin el "de", con las ordenanzas vigentes al momento de la intervención, o sea, propondría que se agregue al momento de la intervención.-

///

SENOR MIRABILE: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo no recuerdo cuando tratamos este artículo en la comisión, en el seno de la comisión del régimen municipal pero si la comisión redactora se acordó y le dieron este espíritu no tengo problema que quede como está, por lo tanto no hago ninguna moción formal.-

SENOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Respecto a la objeción de fondo el último renglón del Dr. Pagano, esto fue motivo de tratamiento de una conversación especial en la comisión redactora, nosotros creemos que la garantía la está dando los dos tercios de la ley, supongamos que haya un servicio público esencial, pongamos el ejemplo que puse yo incluso, de que haya que prorrogar por ordenanza, un servicio del transporte urbano, pues bien en las instrucciones que le darán a la Legislatura al intendente, al interventor perdón, que son obligatorias para ella estará contemplado el caso o no podemos paralizar servicios públicos que son esenciales por una cuestión absolutamente limitativa, entonces para evitar, porque ésta es la intervención que está haciendo un gobierno constitucional, por lo tanto pretendo y conversamos ayer en la comisión redactora que se deje el artículo como está.-

SENOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Es muy breve, Sr. Presidente, el tercer párrafo primer renglón dice: las elecciones deben realizarse, pequeño error por supuesto de máquina, realizarse de un plazo no mayor, sugiero un plazo dentro de los sesenta días para compatibilizar con redacciones de textos similares del artículo anterior, suprimir "no mayor" no cambia el sentido. Nada mas Sr. Presidente.-

SENOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, es real la discusión que se dió en el seno de la comisión redactora y coordinadora la cual hace alusión el Dr. Samper pero de todos modos lo que no queda claro fue que el espíritu que yo mantuve del artículo en aquel momento es el que reafirma el Dr. Pagano con el agregado al momento de la intervención, indudablemente que la postura en ese momento sustentada por el Dr. Samper era y creo que era el Dr. Petrino también si mal no recuerdo era que el interventor podía dictar ordenanzas y eso sí es una cuestión de fondo, nosotros creemos que la figura de la intervención debe ser la figura última a tener en cuenta, por lo tanto cuando en la redacción original nuestro bloque proponía la intervención debe atender los servicios municipales de urgencia dentro de lo cual quedaban incluídas o comprendidos los interrogantes que se le puedan plantear al Dr. Samper ahora acorde con las ordenanzas vigentes porque creo yo que si un poder constituído da ordenanzas con respecto a los servicios municipales, casos concretos que nombra el de transporte y no ha explicitado la manera de prorrogar ese servicio, la intervención debe respetar absolutamente todos los preceptos que se han volcado en las ordenanzas vigentes a la fecha de intervención, yo no se de que manera se puede alterar la funcionalidad de la intendencia en tan pocos días como le estamos fijando plazo para la elección y por lo tanto voy hacer la propuesta del Dr. Pagano como moción concreta que se agregue ordenanzas vigentes al momento de la intervención, Nada mas, Sr. Presidente.-

SENOR PAGANO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Brevemente Sr. Presidente reafirma-

///

/// ba la observación formal que hice en mi alocución anterior, la cuestión pasa por saber si una intervención puede dictar esa norma jurídica que es la ordenanza municipal porque para eso la constitución misma marca el mecanismo para el dictado de una ordenanza que es a través del Consejo Deliberante legítimamente elegido, si nosotros estamos previendo una posible intervención a corto plazo justamente para atender las cuestiones urgentes y estaría ya contemplado, es decir, yo realmente me // opongo a que el interventor tenga la posibilidad de dictar ordenanzas, sería tanto como permitir que una intervención al Poder Legislativo de la provincia pudiera dictar leyes provinciales en la provincia, o sea, valgan las diferencias, o sea yo creo que es de orden Constitucional el agregado de las ordenanzas vigentes al tiempo de la intervención, lo cual no le permitiría al interventor dictar ordenanzas por las cuestiones antes dichas.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Es muy breve, Sr. Presidente, es vinculado con la redacción última, penúltimo renglón del contexto del artículo la intervención debe atender los servicios municipales de acorde suprimimos la preposición "de".- Nada mas, Sr. Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se procederá a votar el presente artículo en la redacción establecida por la comisión redactora con la pequeña aclaración sugerida por el Dr. Pereira viendo en el penultimo párrafo no mayor de sesenta días. Los Sres. Convencionales que esten por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.-

(VOTACIÓN)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por la mayoría.- Artículo 281.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Intervención en caso de receso. Art. 281.-

EN caso de receso de la legislatura, el poder ejecutivo puede decretar intervención ad referendum de aquella cuyo efecto en el mismo decreto, debe convocar a la legislatura a sesiones extraordinarias.-

SEÑOR CALDERON: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Es al efecto de hacer observaciones de estricto orden formal, se habla de Honorable Legislatura, después dice Poder Ejecutivo puede decretar y después vuelve a decir "en el mismo decreto", yo sugiero que quede redactado de la siguiente forma: en primer lugar con respecto al título: intervención en caso de receso legislativo, después en el caso de receso de la legislatura, el poder ejecutivo puede decretar, la intervención ad referendum y de la misma, y habla de Legislatura. En dicho acto administrativo, debe convocarla a sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por secretaría se voverá a leer el Art. 281, en esta redacción.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Intervención en caso de receso legislativo. Art. 281.-

En caso de receso de la legislatura, el Poder Ejecutivo puede decretar la intervención ad-referendum de la misma, en dicho acto administrativo debe convocar a sesiones extraordinarias.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo coincido en /

///

parte con la primera redacción que propone el Dr. Calderon, pero con ella, o sea, en dicho acto de la misma, en dicho acto administrativo debe convocarla a sesiones extraordinarias, no queda aclarado que es el efecto de resolver sobre la intervención o no?, o sea que en dicho acto administrativo, y al efecto, debe convocar a sesiones extraordinarias.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se vá a proceder a leer nuevamente el Artículo.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Artículo 281. En caso de receso de la Legislatura, el poder ejecutivo, puede decretar la intervención ad-referendum de la misma, en dicho acto administrativo y al efecto, debe convocar a sesiones extraordinarias, **se agrega a la legislatura,** "debe convocarla a sesiones extraordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se vá a proceder a leer el artículo nuevamente.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): En caso de receso de la Legislatura, el Poder Ejecutivo puede decretar la intervención ad-referendum de la misma, en tal acto administrativo y al efecto, debe convocarla a sesiones extraordinarias.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con dicha redacción queda aprobado el Artículo 281.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, quedó sin redactar ayer, el Art.267. que corresponde a este capítulo porque había problemas, ya lo hemos consultado, con la bancada Radical y procedo a leer sin perjuicios que después de la lectura paso a leerlo, a la mesa de esta redacción para que se tome nota.

¿Procedo a leerlo?.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Sí, como no, está autorizado Dr. Samper.-

SEÑOR SAMPER: Cuando el fallo del concejo deliberante disponga la remoción del intendente municipal por la causal establecida en el Art. 263 Inc. 3º, de esta Constitución, el afectado podrá requerir en el plazo de cinco días, se convoque a consulta popular. En este caso quien ejerza el departamento ejecutivo, deberá **realizarla** dentro de los 30 días del requerimiento.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Es para agregar, que como dice es por la causal del inciso 3 solamente, porque se puede dar el caso de que la remoción produzca, más que una causal, en ese caso no se le puede dar lugar al referendun o consulta popular vinculante, es para que se agregue la palabra luego del inciso tres "solamente".

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Me pide que vuelva a leerlo: "Cuando el fallo del concejo Deliberante, disponga la moción del Intendente municipal por / la causal establecida en el Art. 263 inciso 3º solamente, de esta Constitución, el afectado podrá requerir en el plazo de cinco días se convoque a consulta popular // punto. En ese caso quien ejerza el departamento ejecutivo, deberá realizarla dentro de los 30 días del requerimiento.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo quiero adelantar mi opinión en el caso, sobre la inconveniencia someter a "referendum" el fallo de / remoción del Intendente. Se trata de un juicio que se sustancia con pruebas, en una

serie de valoraciones y que, indudablemente, someterlo a una especie de jurado masivo, no constituye en realidad un procedimiento adecuado para poner fin a las funciones, toda vez que se politiza el tema a escala electoral, cuando, en realidad, se trata de causales objetivas que han sido materia de un proceso, con la contradicción y con la defensa. Sin perjuicio de la opinión que merezca el resto del artículo en sí, desde ya adelanto mi opinión en contrario. Por otra parte, el referendum, de acuerdo a lo que señala la doctrina, fundamentalmente, es una institución destinada a mantener la vigencias de normas, referidas a su legitimidad o ulterior aprobación de normas, más que de conductas. Nada más.-

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo también quiero adelantar mi opinión contraria a la inclusión de este artículo adherir a los fundamentos que además, los comparte con el Dr. Petrine, fundamentalmente porque, si estamos dentro, en el proceso de destitución estamos dentro de un juicio contradictorio, con pruebas, y con el dictado de una resolución o sentencia, justamente si no se interpone contra ella los recursos que deberíamos proveer, ante el Superior Tribunal / habría cosa juzgada, y sabemos perfectamente como lo tiene establecido pacíficamente nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación y toda la doctrina concordante, que la cosa juzgada es intangible, o sea que no existe en nuestro ordenamiento la posibilidad de un recurso, si se puede llamar así, de apelación definitiva ante el soberano, o sea, ante el pueblo, el poder judicial es ejercido por una función del Estado, función del poder del Estado, ante quién sí, yo estaría de acuerdo en buscar un recurso, por ejemplo del fallo que dictara el Consejo Deliberante, podrá ser apelado ante el Superior Tribunal de Justicia. Pero si no, el llamado a referendum estaría violentando de la cosa juzgada que ya ha quedado en la resolución del Consejo Deliberante. Por lo tanto yo también adelanto mi opinión contraria a la inclusión de este artículo.

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo quiero disentir con los conceptos vertidos tanto como por el Dr. Petrine como por el Dr. Pagano, yo creo que aquí no podemos hacer la teoría de la cosa juzgada o no, porque Consejo Deliberante si bien está, una vez que comience el juicio, como un tribunal que va a administrar el fallo, o tiene que resolver sobre un fallo, no podemos dejar de tener aclarado que el Consejo Deliberante, en su función específica es un órgano estrictamente político, creo yo, que también la inclusión en el caso solamente del inciso / 3º que puede ser tomado subjetivamente, lo que se entiende como buen o mal desempeño de las funciones del Intendente, también tiene que darle y para no sacarlo de la competencia del municipio, al pueblo la participación que lo avale con su voto para que el intendente, sea o no removido. Yo me pregunto lo siguiente: cuando hablamos de revocatoria, que podemos hablar de revocatoria de una ordenanza o de revocatoria de un mandato, estamos de alguna manera politizando o juzgando el pueblo mismo, la función del desempeño o de un funcionario elegido por ellos, por lo tanto yo creo que acá no podemos incluir, el referendum o la consulta popular vinculante, como una politización de una cosa juzgada, si bien es cierto que el Consejo Deliberante ya ha emitido

////

su fallo. Yo creo que la cosa juzgada termina si así lo desea el Intendente, en el / fallo del pueblo y sobre eso creo que no puede omitir opinión en contrario. Por lo / tanto creo que el artículo es perfectamente viable y desde ya indudablemente como mi embro integrante de esta Comisión doy mi total apoyo y mi voto favorable. Nada más.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo voy a avalar las / palabras del Convencional Ceballos, porque los cuerpos Deliberantes son órganos muy chicos y entonces si nosotros sabemos lo que son un poco las ambiciones humanas y el espíritu de esta Constitución es que quién ha sido elegido por el pueblo por un man- dato determinado, lo termine y solo puede haber causa muy grave de remoción y entonces queremos ponerle una valla para impedir continuamente el fruto de las malas valo- raciones políticas tenga consecuencias que no sean deseadas, que son la estabilidad de los órganos Constitucionales. Ese fue el espíritu político de la redacción. Antes habían propuesto que el Bloque Justicialista, una apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, el Dr. Petrino, sito jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia donde no hay recurso de apelaciones so- bre resoluciones o actos administrativos, digamos recursos, de apelaciones ordinarias sobre resoluciones o sentencias de cuerpos administrativos como serían estos; adminis- trativos políticos, esa jurisprudencia llegó a convencernos y a poner esta otra redac- ción, donde establecíamos esta circunstancia. En definitiva acá hay un propósito, que es dar estabilidad al órgano político, y entonces se desatará un mecanismo popular, bueno, los Consejales que vayan a votar por una destitución deberán saber que deben tener el aval de sus respectivos partidos, por que el que va a poner en movimiento el mecanismo electoral, va a hacerlo a través exclusivamente de su partido, y entonces sabrán si cuentan con un respaldo necesario para una cosa u otra, yo creo, Sr. Presi- dente, que dejemos así el artículo como está va a ser una valla para evitar que en el futuro tengamos órganos con un grado de inestabilidad institucional.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, en la sesión de ayer yo adelanté mi opinión al mantenimiento de este artículo. Y tal posición en definitiva la mantengo, no obstante los razonamientos que han vertido los Convencionales Ceballos y Samper, que me parecen dignos en cuanto justifican su preocupación por la / existencia de un problema real, pero es claro que yo adhiero a la necesidad, a la pre- ocupación, entiendo que el remedio intentado como vía de este artículo, no es el adecuado. En efecto, entiendo que juicio político implica lógicamente un juicio y además esto es cierto, una cuestión política de tal modo hay una cuestión que evidentemente, podemos clasificar de mixta, pero en la estructura lógica hay un juicio que implica garantías, que implica de alguna manera, o perdón, no solo de alguna manera, sino en gran medida, una ponderación objetiva de la verdad concreta, que por cierto también está incidida por una cuestión política.

También es bueno destacar que no hay virtualmente acto humano, que no pueda considerarse teñido de político, o en este caso hoy decimos, una estructura lógica claramente determinada, el someter al referendum popular, implica apartarnos ya, de todo críte- rio, digamos absolutamente concreto e ilustrado con las constancias de la causa y

///

y dejar librada la cuestión, a únicamente, yo diría a la emocionalidad que el caso provee. Casi, casi que estaríamos pensando que la cuestión por el modo intentado del referendum, se convierte en una suerte de voto de confianza hacia el Intendente, por medio del referendum, lo que no se comparece con la estructura lógica del juicio político, y en general del procedimiento aquí intentado, por ello y para sintetizar me hago cargo, de las razones expuestas por la Comisión, en orden a la necesidad de garantizar de alguna manera la estabilidad de los Intendentes, en especial, en aquellos medios chicos que pueden ser semilleros de pleito, pero insisto, el remedio intentado no parece el adecuado, en consecuencia mantengo mi posición en orden a la eliminación del artículo. Gracias Sr. Presidente.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Es muy breve la reflexión Sr. Presidente, entiendo francamente que posibilitar la inserción del referendum popular / dada la naturaleza específica de como se barajan las circunstancias precedentes, no tiene cabida si no hay un juicio, se habla de todas las secuencias que el juicio genera, lo cual presupone revestir de las garantías, al ciudadano afectado y al ciudadano imputado, que el juicio en su estructura, sabemos positivamente lo brinda y luego de concluido ese proceso francamente inadmisibles en mi modesto modo de ver, una tercera instancia, precisamente para darle rango de jurisdiccionalidad, que no tiene de ninguna manera, básicamente no la tiene, porque pasamos de un juicio a un referendum popular. Es una tercera instancia técnica y jurídicamente inadmisibles, respetuosamente concepto inadmisibles, es algo como generar en un estado de anfibiología y de confusión jurídica, y puede también presumirse el escándalo jurídico. Las facultades, los derechos y las garantías de los ciudadanos afectados encuentran en el juicio la esencia misma de su defensa en todos los perfiles que el juicio contempla, que el juicio presupone. Por ello mismo me permito sostener la no inclusión del referendum popular. Nada más, Sr. Presidente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo ratifico lo expuesto con anterioridad y suscribo, totalmente, las acertadas apreciaciones formuladas por el Dr. Pereira. Debo destacar que, en punto a la objeción de tratarse de un tribunal político, también se da ese mismo supuesto en el caso de juicio político al gobernador y a otros funcionarios y, sin embargo, no se arbitran recursos y menos de apelación popular. La Corte Suprema de la Nación, con respecto a la posibilidad / concreta de un recurso ante el Superior Tribunal, o ante la Suprema Corte de la Nación, ha dicho de que estos Tribunales, son Tribunales especiales políticos de estabilidad, y por lo tanto, sus decisiones no son susceptibles de revisión, ante los tribunales // judiciales. Indudablemente, que debemos pensar que el proceso que se cumple ante el Concejo Deliberante, está rodeado de las garantías adecuadas, que hay una meritación de pruebas que se tiene en cuenta. Indudablemente, no puede ser trasladado todo ese proceso, todas esas circunstancias, todo su contenido, todas sus definiciones; no / pueden ser trasladadas a la opinión pública, para que lo haga materia de un voto o / de un referendum. Nada más.-

///

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, es en el tema que nos ocupa, si bien son absolutamente reales los fallos citados por el Dr. Petrino, si / nosotros colocamos una apelación constitucional, o sea, la posibilidad de un recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, que dijera que es una cuestión política no judicial, se estaría vedando, por esa disposición Constitucional al Superior Tribunal de Justicia la posibilidad de expresarse sobre el tema, con lo cual estaríamos dando la garantía de que no se produjeran este tipo de arbitrariedades dentro de estos los órganos deliberativos. Por otra parte, si bien yo soy absolutamente favorable a todo tipo de participación popular y a esas figuras nuevas, el referendum la iniciativa, / y demás, creo que no es aplicable a este caso en cuestión, esta especie de referendum, y otra parte cabe afirmar, que estamos dentro de una cuestión de administración de Justicia y si bien lo tenemos afirmado como principio en la Constitución Nacional y en la Constitución provincial de que el pueblo no delibera ni gobierna, sino a través de sus representantes, evidentemente, menos que menos hace justicia por sí mismo, o sea, para eso tenemos un ordenamiento, un poder, una función que es una función Judicial. Yo haría como moción concreta que en lugar de este artículo colocáramos que esa resolución del Consejo Deliberante es apelable ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia por parte del elector, del Intendente, en este caso, con la salvedad de que si nosotros lo ponemos, estamos vedando lo puesto con la cual, para que dijera que es una cuestión política no judicial y obligatoriamente, debería // cambiar la jurisprudencia que no es más que la interpretación hecha por los tribunales de la norma legal.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo creo que para / encausar el debate, hacia específicamente el tema en cuestión, creo que no debemos / dejar de tener en cuenta que este referendum popular es solamente para el caso de mal desempeño en sus funciones partiendo de la misma exposición del Dr. Taurant, donde dice que el juicio político tiene dos aditamentos especiales, una parte que hace a la administración estrictamente de Justicia, pero indudablemente otra parte que hace al fenómeno político que se mueve dentro de él. Es por eso que en el proceso del juicio nosotros estamos garantizando lo que hace referente estrictamente a la administración de justicia, pero no estamos dando pero por el contrario, y por eso sale la consulta popular, de ninguna manera las garantías políticas a ese ciudadano que accedió a un cargo por mandato del pueblo y que después los representantes lo van a revocar por una causal que puede ser bastante subjetiva, se lo van a revocar, a través de una administración estrictamente de justicia porque Sr. Presidente, ¿Por que no podemos dejar de tener en cuenta que esa administración de justicia va a estar también inmersa es una cuestión política como lo dijo el Dr. Samper, y si bien lo importante es que no nos entremos en que este es un juicio, eminentemente igual al que sigue el proce-

///

///so judicial en que el poder del mismo nombre, yo creo que el Poder Judicial, legítimamente debe estar desprendido para la administración de justicia de los fenómenos / políticos, entonces no podemos hacer exactamente la analogía de decir que hay cosa / juzgada, que es de estricta administración de justicia, y eso, cuando hacemos referencia al juicio político del Gobernador o de los Ministros, bien lo recalqué el Dr. Sampedro, que trata de órganos de mucha mayor cantidad de miembros y por lo tanto se trata de órganos en donde con mucha menos se pueden desprender pasiones políticas. Yo me pregunto un caso práctico: un Consejo Deliberante con cuatro concejales algunos que fueran inclusive elegidos por el pueblo para realizar una función estrictamente política, con esa condición Sr. Presidente, no podemos dejar de tener en cuenta que no tiene la idoneidad necesaria para administrar justicia, por que decir lo contrario es estar negando el principio básico de la carrera judicial que exige conocimiento estricto de las leyes para ser Consejal, Sr. Presidente, en ningún momento se exige el conocimiento estricto de las leyes, que es el principio basal para poder administrar justicia, lo único que se exige es tener militancia en un partido político a quien represente y lo lleve a esa función de Gobierno. Por lo tanto, no podemos atarnos exclusivamente a la administración de justicia y tomando las palabras del Dr. Taurant, tenemos que dar también las garantías políticas para el juicio de remoción, están dadas Sr. Presidente, en la consulta popular. Colocar como dice el Dr. Pagano, la apelación al Superior Tribunal de Justicia y mucho más teniendo en cuenta la jurisprudencia que ya ha sido citada, que es cuestión no judicial sería colocar ni nada más, ni nada menos que una posibilidad futura de conflictos entre ambos departamentos. Por lo tanto, si el mal desempeño de las funciones a través de los miembros del Consejo Deliberante le revoca el mandato, de alguna manera por así decirlo, a un Intendente Municipal hemos encontrado nosotros la mejor manera en esta Consulta Popular, que de último sea que originariamente lo colocó en el cargo, el pueblo mismo quien se lo revoque o no a través de esta consulta. Nada más Sr. Presidente.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, bueno, en realidad, ya es poco creo que se puede agregar sobre el tema, el Dr. Pagano ya expuso algunas ideas que yo quería dar a conocer. De todas formas no obstante las atendibles razones que han dado los Constituyentes que están por el mantenimiento del artículo tal cual ha sido redactado, haciéndome eco de los argumentos de los Constituyentes, de los Convencionales Dr. Petrino y Pagano propicio también la derogación del artículo. Evidentemente en esto tengo temor de que el elemento sentimental, el carisma del personal juzgado pueda privar sobre las constancias objetivas de la causa. Y en consecuencia, que den lugar a la revisión o la modificación de un fallo que se ajusta a derecho. Por otro lado, yo creo de que al asegurársele la asistencia letrada al Intendente en este caso, que está siendo sometido a juicio, cuenta con todas las garantías / del caso y me parece además bastante difícil de que el referendum a quien se le está dando aquí una función que es clásica como bien le dijo el Dr. Petrino, / no es la función que clásicamente cumple el referendum, pueda contar con los elemen-

///

///tos de juicio como para valorar atinadamente si habido o no incumplimiento de las funciones. En consecuencia, el fallo podrá ser más bien de tipo emotivo, podrá fundarse como digo en ese caracter carismático que pudiera tener el juzgado, pero no / los elementos de prueba que han sido aportados al juicio. Nada más que eso.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Tiene la palabra el Convencional Dr. Samper para una moción de orden. Moción de orden, tiene preferencia.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Cierre de debate sin lista de oradores, Señor Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Está a consideración. Se va a votar la moción de orden / de cierre de debate, la única que existe en el reglamento. Los que esten por la afirmativa, que levanten la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por mayoría. Se va a proceder a votar el Art.267 en la redacción que había sido sugerida o nacida por el Dr. Samper. Existen dos posiciones encontradas. Una por la afirmativa es decir que se incorpore y otra por la negativa, es decir que se suprima. Se va a proceder, se va en primer lugar, a leer la misma por Secretaría.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Del Consejo Deliberante.- Disponga la remoción del Intendente Municipal por la causal establecida en el Art. 263 inc.3º solamente de esta Constitución, el afectado podrá requerir en el plazo de 5 días, se convoque a Consulta Popular. En este caso quien ejerce el departamento ejecutivo deberá realizarla dentro de los treinta días del requerimiento.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien. Los Sres. Convencionales que esten por la afirmativa, es decir que desean que se incorpore este Art. sirvansé levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 16 votos afirmativos. Los Sres. Convencionales que esten por la negativa, es decir que se suprima este Art., que se sirvan levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 31 votos por la negativa. En consecuencia este Art. ha / sido rechazado por 31 votos por la negativa contra 16 por la afirmativa. A raíz de ello variará ya que había quedado digamos sobre el tapete, la numeración de los anteriores que retrogradará un número.

SEÑOR PAGANO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sí, no quise interrumpir la votación porque me pareció correcto el mecanismo elegido, o sea, primero votamos por la inclusión o no del Art. pero habiendo sido excluido del Texto Constitucional el Art. yo había propuesto cuando hablaba en lugar de este, poner que del fallo condenatorio o de destitución, pudiera haber un recurso ante el Superior Tribunal de Justicia interpuesto por el Intendente los 5 días, sino que no lo interrumpí porque realmente había que votar primero la inclusión o no y después podíamos discutir la inclusión de esta otra parte que mocioné concretamente.-

///

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Perdón Sr. Convencional, Presidencia entiende que no, en ese momento lo tomé como una sugerencia, pero no hubo acción formal, por lo menos no lo escuché en ningún momento, menos aún se hizo formalmente la observación por escrito, incluso se hizo hacia el final del debate, cuando ya se había debatido cerca de una hora este Art. no?; así que entendía de que no estaba en consideración en absoluto. Bueno, con esta votación ha terminado, salvo algún art., no sé, Uds. dirán que puede haber quedado, la consideración del Régimen municipal. A continuación debe tratarse el proyecto sobre la Reforma de la Constitución efectuado por la Comisión redactora y Coordinadora,

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, en rigor, lo que voy a hacer es una sugerencia a los Sres. Miembros de la Comisión que trató el tema de / Municipalidades. Yo no he observado en el proyecto que se prevea una situación que/ puede crear conflictos de tipo Institucional, concretamente es la referida a la finalización de los mandatos de los Consejales aún en actividad. Esta es la polémica que reedita la cuestión de los Legisladores en punto a si los electos en Noviembre del / 1985 y aún los electos en el 1983 concluyen su mandato a los 4 años o el 25 de Mayo del año siguiente esto es si se prorroga o no el mandato. Evidentemente todos conocen las distintas interpretaciones que ha tenido este problema. La Comisión del Poder / Legislativo lo ha zanjado y así con cierto concentimiento en las clausulas transitorias establando que el mandato de los Legisladores finaliza el 10 de Diciembre y de tal modo compatibilizado con lo dispuesto para el poder Ejecutivo. Yo, digamos ante la magnitud del problema y atento a que no figura digamos en la primera redacción de las clausulas transitorias, sugeriría a la Comisión tenga presente este punto para que incluya el tratamiento de tan importante cuestión entre las clausulas transitorias.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Sí, Presidencia entiende que es tratamiento de ese tratamiento corresponde a clausulas transitorias y que incluso el debate sobre el tratamiento de la clausulas transitorias debe ser amplio porque debe referirse en ese momento a todos los Art. de la Constitución para que puedan cabalmente aplicarse en el tiempo. Bueno se entra en consideración en el Despacho de la Reforma de la Constitución, su consideración en general.-

SEÑOR CURI: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, Sres. Convencionales, dentro de la concepción política en la que nosotros nos encontramos, no se puede concebir un político sin un clima de orden, dentro del caos político no puede realizarse la finalidad esencial del poder, porque el caos político implica la anarquización de todo, la caída de todo régimen de proporción y armonía en la comunidad, ni hay orden porque es caos el, ni hay derecho porque en el caos no puede tener vigencia la norma jurídica, por eso debemos decir que la organización política debe basarse en la triada de Derecho, Orden y poder, solo bajo la vigencia de ella y desde luego, comprendiendo los valores de libertad y justicia, podrá realizarse la finalidad de la comunidad política, pero el poder político encuentra sus limitaciones en el Derecho, Dentro del Sistema Jurídico de regla de Derecho ocupa un lugar primordial por la altura

///

jurídica en que se haya la Constitución. La Constitución, es derecho fundamental que organiza, es decir que promueve el orden de una comunidad que ya no es igualdad, sino es proporción, armonía y jerarquía. Desde sus inicios el Constitucionalismo distinguió y esclareció debidamente que su jerarquía de normas Supremas le deviene una instancia no común, así en la propia Asamblea Nacional Francesa en los días de la / Revolución, uno de los voceros más esclarecidos y hábiles en la dialectica política EL ABATE SEYES escribió el célebre y conocido folleto intitulado:"que es el Tercer Estado". Aquella dialéctica sirvió para fundamentar el voto per cápita y no por estamento lo que le permitió triunfar a la Revolución. Con esa teoría también pudo declarar la Asamblea que en ella residía la Soberanía Nacional. En esa Asamblea Soberana ABATE SEYES fundamentó la teoría del poder Constituyente, que es lo que llega hasta nuestros días y que sin duda fue uno de los baluartes del liberalismo y de la teoría de la Representación política y como así también la técnica más adecuada para resguardar la Supremacía Constitucional. SEYES decía que la potestad que el pueblo tenía para expresar su soberanía política se llamaba Poder Constituyente, como su nombre lo dice constituye y proporciona las bases estructurales de los edificios políticos. Ese poder es permanente de toda comunidad, es indescriptible e inalienable, siempre el pueblo reserva la potestad Constituyente, no existe transferencia, por eso es que el representante de una instancia Constituyente cumple una misión expresa y transitoria. Además decía SEYES"El Poder Constituyente se diferencia de otro tipo de poder, que también lo ejerce la comunidad pero ya subordinado y de menos jerarquía; el Poder Constituido".Desde esta distinción formulada por SEYES que siguió siendo aceptada por la Doctrina Democrática y que llega hasta nuestros días, se deduce y / reafirma la Supremacía de la Constitución, porque como ley, como norma jurídica, // tiene una prioridad que le es característica y que proviene de una instancia política Superior al de los Poderes Constituidos. Cuando se define la concepción Constitucionalista en el siglo pasado, consecuente con la concepción liberal del Estado se habló de Estado de Derecho, pero cuando esos primeros pensadores políticos hablaban del Estado de Derecho, no se referían al Estado que debía estar regulado por el Derecho, sino que teorizaban al Estado de Derecho Liberal que hoy no se corresponde / con nuestra realidad. En este siglo, el Estado regulado por el Derecho no tiene el alcance ni la significación de aquel, sino que debe estar dotado de otros principios hoy hablamos de estado Social de Derecho, de ese modo la vieja concepción individualista ha sido superada. La trascendencia del Derecho Constitucional con este alcance y amplitud, que supera la concepción individualista, no puede negarse, porque siendo el Derecho Constitucional, la Garantía, la Certeza, la prenda de seguridad jurídica y la única forma de limitar el Poder Político.Y así como el ámbito de los Derechos personales se ha aplicado en nuestros tiempos para hacer no solo el Derecho de tipo político meramente individual, sino de tipo social, económico, también se han ampliado las bases de Constitucionalismo en el aspecto el Derecho y en el aspecto del Estado.Hoy en San Luis somos responsables ante nuestro pueblo y la historia, de una / reforma a nuestra Constitución,pero no nos impulsa afanes de ruptura porque valoramos la continuidad de la experiencia recárgida al compás de un tiempo y de una realidad.

///terminada que asumieron otros Constituyentes Provinciales que nos precedieron. Pero tampoco nos omubila la obstinación senil. Creemos que es hora de mirar con los ojos ansiosos el futuro para realizar en la provincia soñada posibilitando el escenario propicio a las generaciones que vienen. Frente a los esquemas del formalismo jurídico que pretenden alienar el signo democrático, nos inclinamos por una realidad // acusante. Entendemos que el Constitucionalismo como una mera técnica de la libertad sin descuidar sus metas primigeas, limitación de poder y resguardo de los derechos humanos, pero en dimensión plena sea menester completarlo con un Constitucionalismo que signifique una técnica jurídica de la justicia, de esa justicia de sentido axiológico de la que Dios es su fuente y que invocamos en nuestro Prámbulo. Reformamos la Constitución Provincial dictada en 1962 porque queremos actualizarla, para que siga señalando los caminos del porvenir, sin enervar su perfil, su método, solo deseamos proyectar un reajuste de sus instituciones, pretendemos democratizarla en la Justicia y en la Libertad, para el hombre de nuestros días, para ese hombre, el común que le duele la provincia, como a Unamino le dolía aquella España que en frase castelariana cansó a la historia. Asistimos a nuestra provincia a instantes de cambio en el orden político, social, económico y cultural que requieren ajustes normativos de carácter fundamental. Las estructuras constitucionales no pueden quedar rezagadas y sujetas a esquemas precluidos, so pena que la realidad más fuertes que las normas y los principios la superen y el derecho pase a ser una categoría olvidada en la vida de la comunidad. Entendemos que la Constitución es un principio, es un precioso testimonio de civilización, ella representa plásticamente la integración de los ciudadanos en la / convivencia política y proporciona ordenadamente los cimientos básicos para ese vivir en común con un arreglo a la Justicia y el Derecho entendemos además, como dijo // Pedro Frias que una revisión de la Ley fundamental debe ser una instancia dialógica, no semantica, no de declaraciones prometedoras, sino de nuevos modelos de concertación, no de puras palabras, sino de palabras puras que se acerquen lo más posible a una garantía. Estamos convencidos que esta mayoría de los Constituyentes y más aun del / pueblo que nos ha elegido pretendemos un Constitución, donde se elimine la disparidad entre precepto y la Vida, donde se distribuyan las competencias supremas y se resguarden los derechos humanos, hoy en San Luis, debemos ofrecer a nuestro pueblo una Constitución que sea un instrumento de Liberación y no un instrumento de injusticia, asistimos a tiempos nuevos en nuestra patria chica y nos ha tocado ser protagonistas de un hecho trascendental en la historia de San Luis como es reformar su carta magna. La tarea es difícil por lo que ello representa, pero debemos tener fé en el triunfo del hombre para que aquí en la tierra realicemos un sueño milenario de los que tienen sed y hambre de justicia, de esa justicia perpetua e inmortal. En el capítulo que nos ocupa la Comisión de Reforma de la Constitución ha respetado en su instancia, la Constitución vigente, a excepción de la especificación de incompatibilidades para ser Convencional. Aparte de ello, debe hacer notar que el despacho de Comisión incorpora una nueva institución, "la enmienda", en el espíritu de agilizar si fuera necesario la

///

la congruencia de la norma con realidad social, económica y cultural. Sr. Presidente Sres. Convencionales, para finalizar quisiera recordar el pensamiento del Gral. Juan Domingo Perón respecto de las Reformas Constitucionales. Dice: "La evolución de los pueblos, es simple transcurso del tiempo cambia y desnaturaliza el sentido de la Legislación dictadas para los hombres de una época determinada, sellar a nuevos conceptos, nuevas ideas, nuevas formas de vida, equivale a condenar a la humanidad, a la ruina o al estancamiento. Al pueblo no pueden cerrarse los caminos de la Reforma gradual de sus leyes, no puede impedirle que exteriorice su modo de pensar y de sentir y los incorpore a los cuerpos fundamentales de su Legislación. Nada más, Señor Presidente. (Aplausos).-

SEÑOR CASTELLO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, Sres. Convencionales, este capítulo de la Reforma de la Constitución, entendemos que no requiere demasiados comentarios, que en casi toda su totalidad responde a los enunciados de la / Constitución promulgada en el año 1962. Con relación a la convocatoria no ofrece ninguna variante en relación al Art. 162 de la misma. Una de las innovaciones propugnadas por la Unión Cívica Radical es la compatibilidad con cualquier otra función pública de los Convencionales Constituyentes, con excepción de los cargos Provinciales de Gobernador, Vice Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Legisladores y Funcionarios Magistrados del Poder Judicial. Esta normativa está basada en el hecho que no creemos razonable que dichos funcionarios sean los que tengan a su cargo una función como la de Reforma Constitucional. En cuanto al número de Convencionales, la anterior Constitución exigía que el número de los mismos fuera el doble de Diputados Provinciales. La Unión Cívica Radical, en su proyecto compartido por el Bloque del Partido / Justicialista y Convergencia Democrática, creyó reducir a la mitad de los mismos, es decir el mismo número de Diputados Provinciales, pero ante una sugerencia del Partido Justicialista debido a que como es sabido, sustentaba la creación de la Cámara de Senadores, se llegó a un acuerdo en el sentido de que el número de Convencionales Constituyentes, será el número mismo que el de los Legisladores. También se introdujo la posibilidad de enmienda de un solo Art. de nuestra Constitución, con el voto afirmativo de los 2/3 de los Miembros de la Legislatura y el sufragio afirmativo del pueblo de nuestra Provincia convocado a tal efecto, pero estas enmiendas no pueden efectuarse, sino con intervalos de dos años. Se ha querido con esto, que debido a los progresos del mundo moderno poder adaptar algunos Art. de nuestra Constitución pero con la mesura necesaria, ya que, repito, no puede hacerse sino con dos años de intervalo. Esperemos que esta Constitución que estamos sancionando no necesita Reformas de fondos por muchos años, ya que sin lugar a dudas, se ha trabajado con la mayor seriedad y capacidad por parte de los Sres. Convencionales a fin de lograr una Constitución para muchos años, para nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos. Quiero hacer resaltar la muy buena disposición de los Bloques y las buenas relaciones, digamos en la respectiva Comisión y como es sabido ha salido un único proyecto, sin ningún tipo de problemas, teniendo en cuenta lo reducido del mismo, calculo que el tratamiento en particular y en general va ser muy breve. Nada más. (Aplausos).

///

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, se procederá en consecuencia a votar en general el Despacho unánime de la Comisión redactora y Coordinadora sobre la Reforma de la Constitución. Los Sres. Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por unanimidad. Entramos entonces en la consideración en particular de ese Despacho. El Art. a raíz digamos, de la supresión del nº anterior pásase a ser 281.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Convención Constituyente-Convocatoria-Art. 281.-

La presente Constitución no puede reformarse en todo o en parte, sino por una Convención especialmente elegida al efecto por el pueblo la cual es convocada por ley especial en la que se declara la necesidad o conveniencia de la Reforma y se especifican los puntos sobre los que ha de versar, entendiéndose por tales los temas o las materias comprensivas de uno o más artículos. La ley que se dicte con tal objeto debe sancionarse con 2/3 de votos del número total de miembros de la Legislatura y no pueden ser vetadas por el Poder Ejecutivo. Ninguna Reforma puede hacerse ante de ocho años de la última modificación Constitucional, salvo el uso que sea reformada la Constitución Nacional.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Temas de Reformas-Art. 282.-

La Convención no puede comprender en la Reforma otros puntos que los especificados en la ley de convocatoria, pero no está obligada a variar, suprimir o complementar las disposiciones de la Constitución cuando considere que no existe la necesidad o conveniencia de la Reforma.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Convencionales-Requisitos-Incompatibilidades-Inmunidades. Art. 283.-

Los Convencionales Constituyentes deben reunir las mismas condiciones requeridas para ser diputados provinciales y gozan de las mismas inmunidades y privilegios que estos, desde que son electos y hasta que concluyan sus funciones.

El cargo de convencional es compatible con cualquier otra función pública, excepto los siguientes cargos provinciales: Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Legisladores, Funcionarios y magistrados del Poder Judicial.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Convencionales-Elección. Art. 284.-

El número de Convencionales es igual al de Legisladores, provienen de los mismos departamentos en igual cantidad que estos y se eligen en la forma que adopte la ley.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Indudablemente que hay un error en la redacción del artículo, en la parte que dice en igual que "estos", tiene que decir en igual cantidad que "aquellos", porque se está refiriendo, no a los departamentos, sino a los Legisladores.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo quiero preguntarle a los miembros de la Comisión porque y fundamentalmente teniendo presente cual ha sido el trabajo y la conformación de las Comisiones de esta Convención, porque se ha optado por deducir el número de Convencionales.-

///

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, respondiendo a la inquietud del Sr. Convencional Ceballos, cabe manifestar que en principios, la posición de los miembros de la Bancada Justicialista en el seno de la Comisión respectiva era de tener los sesenta miembros, tal como estaba previsto en la Constitución hasta ahora vigente. A ella se opuso la Unión Cívica Radical que propugnaba un número igual al de la Cámara de Diputados. Como no había referencias sustanciales en otros ordenes y en otros aspectos del proyecto, al sólo efecto de transaccionar para mantener el Despacho único, acordamos que había de ser igual al total de los Legisladores, esto es en la inteligencia de Senadores y Diputados. Entendíamos luego o coincidíamos que si aquel era el número adecuado para representar al pueblo en los órganos Legislativos y bueno podría ser más o menos compatible con el número de representantes para ejercer el mandato de la reforma de la Constitución. Es todo Sr. Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se va a leer nuevamente el artículo 284.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): El número de Convencionales es igual al de Legisladores, provienen de los miembros departamentos en igual cantidad que aquellos y se eligen en / forma que adopte la Ley.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Facultades de la Convención: Lugar de Funcionamiento. Art. 285.-

La Convención tiene facultades para dictar su propio reglamento, nombrar su personal y confeccionar su presupuesto. Es único y exclusivo Juez para expedirse sobre la legitimidad de Constitución o integración. Funciona perfectamente en capital de la Provincia.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Plazo. Art. 286.-

La Convención estima el término de duración de su cometido, el que no puede exceder de un año desde el día de la elección de sus miembros debiendo practicarse nueva elección si transcurrido tal plazo no hubiese cumplido su mandato.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, se ha previsto aquí / como plazo máximo de duración de un año. Ahora me preguntaría cual es la sanción entiendo la de nulidad en el caso de que vencido ese, operada la extinción del plazo la Constituyente produjera actos tendientes a la reforma de la Constitución. Creo que / podría en ese aspecto los integrantes de la Comisión aclararme, si ha sido ese el espíritu, de sancionar con la nulidad absoluta todos aquellos actos dictados o emanados de la Constituyente extemporaneamente.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, esta situación ha / sido planteada en varios casos. Entre ellos, en la Provincia de Santa Fe y en la Provincia de Buenos Aires. Indudablemente, se ha considerado que, caducando el mandato carece de validéz el acto producido, al igual que cualquier tipo de mandato a término. De manera que considero, estaría implícito el efecto o la sanción si excediera del / año, en el funcionamiento de la Convención.-

///

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Muy bien aprobado el artículo 286.

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Excepción-Enmienda. Art. 287.-

La enmienda de un solo artículo puede ser sancionada por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros de la Legislatura, y el sufragio del pueblo de la Provincia convocado al efecto en oportunidad de la primera elección que se realice, en cuyo caso la enmienda queda incorporada al texto Constitucional, reforma de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos años por lo menos.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, recién al exponer el Convencional Castello, mencionó que se había producido un despacho único en los tres Bloques. Por no interrumpirlo, espere el momento que llegáramos al artículo en el cual la Convengencia Democrática, había disentido con ese despacho y había elaborado despachos por separado, al producirse la votación cometimos un error que en ese momento, quiero retificar, por lo tanto no hubo despacho unánime. En este artículo en especial la única observación que quiere hacer Convergencia Democrática que estima que este / artículo donde produce la enmienda de un solo artículo, puede dar lugar en algún momento al uso inadecuado y riesgoso. Es opinión de Convergencia Democrática, Sr. Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Sr. Agrimensor Aguado, Ud. tiene aparte de ello un proyecto, no, nada más que la negativa, bueno. Bueno, en consecuencia habiéndose objetado el artículo 287, previa lectura, previa lectura del mismo por Secretaría se procederá a votar.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Artículo 287.- ✓

La enmienda de un solo artículo puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura y el sufragio afirmativo del pueblo de la Provincia, convocado al efecto en oportunidad de la primera elección que se realice y en cuyo caso la enmienda queda incorporada al texto Constitucional; reforma de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo, sino de intervalos de dos años por lo / menos.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Bueno, a continuación se procederá a votar el artículo 287 Los que esten por la afirmativa, Sres. Convencionales, sirvanse levantar la mano. Los que esten por la negativa sirvan levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por mayoría. Bueno se a dado por finalizado, el tratamiento de Reformas de la Constitución.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Le voy a ceder la palabra al Sr. Taurant, que antes estaba pidiendo, junto conmigo, la misma.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, para concluir con el tema del tratamiento de la Constitución yo, debo recordar, que existe una cuestión / pendiente y es la del artículo 102, que concretamente contempla la forma de elección de integración de la Cámara de Diputados.

El tratamiento fue en su oportunidad trasladado fundamentalmente para ver de concor-

///

///dar las cifras definitiva de Diputados que integrarían la Cámara respectiva; en la ocasión se discutió el tema del techo, en ocasión del tratamiento me refiero, el proyecto fue cuestionado en algunos aspectos por miembros de la Bancada Radical, que no precisaba, y precisamente la dificultad de precisión en orden a un criterio proporcional, para luego determinar el incremento o no de Diputados en los respectivos Departamentos. Si la dificultad de mantener un criterio fijo, válido para todos los Departamentos, se insistió así mismo de la necesidad de colocar un techo en el mismo texto constitucional, dejando de lado o dejando a salvo, la creación de nuevos Departamentos. El bloque Justicialista meditó seriamente sobre estas objeciones, y en definitiva concluyó que la forma de compatibilizar los criterios, el criterio del techo, y reflejar también la realidad de aumento poblacional, la forma más conveniente digo, sería un aumento proporcional, en las bases. Debemos en este sentido recordar que el sistema hasta ahora vigente, prevé para los Departamentos, una base de / dos para algunos Departamentos, para otros tres, concretamente Ayacucho y Chacabuco y los Departamentos de General Pedernera y Capital Federal siete, pero en Capital Provincial es un lapsus que ruego que sea dispensado. En este orden de ideas y tratando en lo posible resguardar la proporcionalidad y anterior criterio o criterio hasta ahora vigente, que por otro lado en el artículo se declara: "no puede ser alterado", los Departamentos deben mantener la actual dotación de Diputados, es que hemos estimado en 43 el número conveniente de Diputados. Ello por entender que es oportuno o que es aconsejable que se aumente, un Diputado por Departamento y en lo posible, salvando la proporción de las bases anteriores, los dos Departamentos más importantes, Capital y General Pedernera tengan un incremento de tres Diputados. Estos / son en líneas generales, Sr. Presidente, los fundamentos de la concreta decisión del Bloque Justicialista, en orden al llenado, digamos del claro pertinente, por lo cual, el artículo 102 debe entenderse en la parte pertinente redactado el número total de Diputados no puede exceder de 43. Es todo Sr. Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr./Presidente.- Sr. Presidente, en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical y ante la propuesta modificatoria en forma sustancial de la actual conformación de la Cámara de Diputados, este Bloque solicita por su intermedio al Bloque de la mayoría y al Bloque de la Convergencia Democrática, quiera tener a bien conceder un cuarto intermedio para pensar dicha propuesta, porque indudablemente, que esto es algo que no estaba meditado, ni en conocimiento de ninguno de los Bloques e indudablemente, teniendo en cuenta que el debate que se dió sobre el artículo 102, era en total buscar una mejor redacción para el mismo, es que vamos a solicitar se conceda un cuarto intermedio hasta el día lunes a las 9 de la mañana.

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo creo que algunas conversaciones informales habíamos adelantado esto. De cualquier forma era un tema que había quedado pendiente de solución. Mi Bloque se opone al cuarto intermedio totalmente y que sigamos debatiendo sobre el tema.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, el Bloque de la Con-

///

///vergencia Democratica no ha tenido participación en la determinación de este número ni siquiera en otro número aproximado. Reitera y adhiere a lo que el Bloque de la Unión Cívica Radical al respecto propone, pero de todas maneras adelanta su opinión. Debemos crear un cuerpo Legislativo acorde también a lo que permite la vida política de la Provincia, no hagamos una sobredimensión de esta estructura porque aparte de complicarla, no le encontramos un justificativo cierto y valedero. Por lo tanto adelante que se opona a cualquier aumento que no sea en función del crecimiento poblacional de la Provincia.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, existiendo una moción de orden del Sr. Conventional Ceballos en sentido de que se pase a un cuarto intermedio hasta el día lunes se procederá a votar el mismo. Es decir los que esten por el cuarto intermedio, por la afirmativa que se sirvan levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 15 votos. Los que esten por la negativa, es decir por el rechazo, que se sirvan levantar la mano.-

(V TACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 32 votos. Ha sido rechazado por 32 votos contra 15.

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, dado que ha sido rechazada la moción que consideramos razonable, habida cuenta que nos encontramos aquí con un proyecto que necesariamente vamos a tener que solicitar aclaraciones, si se trata de un artículo nuevo, la forma que ha quedado redactado el artículo 102 que hablaba por ejemplo, que establecía de un techo, de que no puede exceder de 35, es decir, de una serie de explicaciones porque no tenemos claro, al contrario entiendo yo de que introduce mayor incertidumbre este proyecto. De modo tal, me permitiría solicitarle a la Bancada del Bloque Justicialista. Primero: si el artículo 102 en el primer apartado dice: "La Cámara de Diputado se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de Departamento en proporción a población censada queda igual". Segundo: si se le ha puesto un techo al número de Diputado, si se mantiene lo de la representación actual, lo mismo en el caso de los Diputados suplentes y en la forma que operaría o va a funcionar este proyecto que aparentemente sería de un nuevo artículo, o si va a continuar, a formar parte del contenido del Artículo 102.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, ratificando en todo el pedido, de mayor fundamentación que ha hecho el Dr. Marin, y también ratificando con lo que dije anteriormente que esto significa una sustancial modificación / al artículo que fue presentado por la Comisión Coordinadora y Redactora y que por lo tanto entendemos no puede ser tan, ni siquiera debatido en las condiciones de acuerdo en la forma que ha sido introducido, es que para dejar perfectamente en claro que no queremos entender esto como vernos sorprendidos un poco en la buena fe es que, solicito un cuarto intermedio de 15 minutos para que podamos ponernos de acuerdo, por lo menos en los fundamentos de la discusión entre los Bloques. Nada más Sr. Presidente.

SEÑOR SAMPER: Sr. Presidente, voy a hacer algunas explicaciones, lo único que dejamos

///

sin sancionar o aplazado su sanción fue el número de Diputado, por lo tanto el artículo queda exactamente igual como está redactado, nada más que en lugar de decir 35 decimos 43, exactamente igual como estaba, por lo tanto lo único que introducimos es el número y no cambiamos en nada.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Dr. Samper, se ha pedido un cuarto intermedio, que es una moción de orden nuevamente, de 15 minutos.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, me voy a oponer al / cuarto intermedio también para dar las explicaciones y de mis explicación va a resultar, si es necesario o no.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se va a votar nuevamente la moción, si hay alguna moción de que se pase a un cuarto intermedio por 15 minutos. Solicitada por el Bloque de la Unión Cívica Radical. Los que esten por la afirmativa, que levanten la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado

CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Transcurrido el cuarto intermedio, se reanuda la Sesión. Bueno está a consideración, lo manifestado, mocionado por el Dr. Taurant, respecto del artículo 102.-

SEÑOR MARIN: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, en este breve cuarto intermedio, hemos estado intercambiando opiniones, entre los integrantes de nuestro Bloque, tratar de decifrar si se le permite de alguna manera este jeroglífico en que nos han puesto los Constituyentes, los Convencionales, Sres. Constituyente del Bloque de mayoría, a pesar del esfuerzo realizado, no logramos entender ni explicamos satisfactoriamente como han podido llegar al número de 43 Diputados que integrarían en el futuro la Cámara de Diputados de la Provincia, es decir, si el artículo 102 a estar a lo que se nos manifestó en el cuarto intermedio, reza o ha quedado tal cual como / reza "la Cámara de Diputado se ~~compone~~ de representantes elegidos directamente por los pueblos de Departamentos en proporción censada", lo menos que pretendemos es que se nos explique cuales han sido los elementos de juicio, cual la base del censo, la base poblacional que se ha tomado, la proporción que se ha tenido en cuenta para arribar a ese número de 43 que desde ya adelantamos nuestra opinión, consideramos antojadizo, consideramos arbitrario.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, no ha sido de ninguna manera antojadizo el número que consignamos y que acabamos de manifestar. Hay un evidente y sustancial crecimiento poblacional en la Provincia. El padrón electoral del 83 al 85 significó un aumento solamente en esos dos años del 7% con nuevos ciudadanos que se incorporaban a ese padrón y fue el más alto de la República Argentina después de una Provincia, después de una sola Provincia que fue la Provincia de Buenos Aires. Esto significa un crecimiento poblacional sustancial reflejado solo en el padrón electoral, lo que no quiere decir que aquellos que no se incorporen a ese padrón electoral, porque estos caen de acuerdo a la mecánica anterior al 31 de Diciembre de año anterior es decir de 1984. No requerido estadísticas que se llevan en la Dirección de Estadísticas de la Provincia y que provienen del crecimiento demográfico que el Registro Civil realiza periódicamente, es decir, con los cambios de

///

domicilios y con los nacimientos ha crecido solamente en cambio de domicilios de // 13.000 personas en la Provincia. 13.000 personas que son aproximadamente 10.000 varones y el resto es así, es decir si los cambios de domicilios se corresponden con una familia como lo dicen todos los estadígrafos, tenemos que multiplicar ese cambio de Domicilio por 4 personas, lo que significa casi un aumento en los dos últimos años de 90.000 personas más. San Luis tiene en estos momentos 110.000 a 120.000 Habitantes y es otra realidad. Yo, voy a decir, lo he dicho en otras oportunidades en ruedas informales en esta Convención Constituyente que solamente ciudadanos que no son Argentinos, que me preocupa mucho el problema, son 4.000 los que han llegado en los últimos años, esto significa una suerte de explosión demográfica que de alguna manera se tiene que reflejar en los órganos políticos que los representan. Esta es la realidad Sr. Presidente, desde la sanción de la Constitución, del 62, hasta la sanción de esta Constitución, pasados aproximadamente 25 años o 26 años, la Provincia ha duplicado el número de habitantes y sin embargo pretendemos mantener con ello el mismo número de habitantes que se tenía con la Constitución anterior. Yo quiero significar otra cosa que también es significativa, la Provincia de Córdoba que no ha tenido nuestro crecimiento demográfico, que no ha tenido y repito nuestro crecimiento demográfico, se entiende proporcionalmente como San Luis, aumenta el número de Diputados a 66. Esto significa de acuerdo a la propuesta que ha hecho la Unión Cívica Radical en la Convención y que se ha aprobado en la Comisión redactora, según acabo de leer. Esto significa, Sr. Presidente que el aumento del número de Diputados tiene en nuestro caso una base poblacional evidente, tiene en este caso esta base poblacional y no es un capricho de esta / bancada, sino que hemos tratado de reducir al mínimo ese tipo de representación. Hemos aprobado la creación de una Cámara de senadores lo más restringida posible, porque / queremos en la Cámara de Diputados reflejar la pluralidad política que existe en la Provincia. Como en aquella Cámara se elige un solo diputado por Departamento queremos reflejar aquí en la Cámara de Diputados fundamentalmente la pluralidad política que nos interesa que esté representada debidamente en ella, es decir que en esta Cámara, para que por supuesto, si atiende los asuntos generales con la dedicación, con la voluntad, y con la fuerza que deben atenderse, estos son, en breve síntesis, los argumentos que nos sirven a nosotros para llegar a este número.

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, en primer término al concluir de inmediato antes del cuarto intermedio hubo una acusación que creo necesario levantar. El tema apuntaba a que el bloque de la Unión Cívica Radical se ha visto sorprendido por el planteo, por la introducción de este tema. A ese respecto debe destacar que el tratamiento de este artículo fue aplazado precisamente para conversar / acerca del número definitivo de Diputados, de modo que, razonablemente y como hemos finalizado ya el tratamiento de los restantes capítulos, es perfectamente previsible / teníamos que zanjar esta cuestión, que también teníamos que concluir en punto al número que en definitiva se ha previsto para los Diputados.

///

Con respecto al criterio seguido, yo creo haberme ya referido a que ya hay una base que ya estaba establecida y nosotros en el artículo, digo nosotros por la Convención determinó que no podía disminuirse la representación actual de ninguno de los Departamentos. Está también la idea esbozada por la Unión Cívica Radical, y consagrada en el texto del artículo aprobado que el número total de Diputados no puede exceder de la cantidad que aquí en definitiva se fije. Para guardar la proporcionalidad ya establecida, tomamos como criterio de alguna manera seguir la proporción de la realidad existente, por eso me referí que a siete Diputados prevee el ordenamiento hasta ahora vigente y ratificado por el texto Constitucional, digamos que ésta en análisis preveía 7 Diputados para la población de Capital y Gral. Pedernera y los Departamentos tenían una representación de 2 o 3 Diputados, según ya estaba establecido. Lo propuesto, un poco resguarda ese mismo criterio de proporcionalidad y trata de guardar coherencia con el sistema aprobado y la realidad actual, además refleja por cierto, adecuadamente, el mayor incremento que ha tenido la población en grandes ciudades. Repito, se ha tomado en cuenta las bases y de alguna manera el texto de lo ya aprobado en el seno de esta Honorable Convención. Gracias Sr. Presidente.-

SEÑOR CEBALLOS: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, creo que en primer término es necesario dejar perfectamente aclarado que cuando hice uso de palabra / antes del cuarto intermedio, no dije ni acusé de ver sorprendido en la buena fe, sino que no queríamos entender esto, como que nos veíamos sorprendidos en la buena fe. Eso para contestar un poco la alusión que ha hecho el Dr. Taurant. Comenzando con los argumentos que ha esgrimido el Sr. Samper, para tener en cuenta o la necesidad de este aumento desde el punto de vista de la Unión Cívica Radical totalmente desmesurado en la Cámara de Diputados que actualmente tenemos, quiero hacer referencia a los ítem que él nombró como parámetros de comparación. En Primer término aludí el Sr. Convencional Samper al Padrón Electoral de la Provincia y a un aumento del 7 % del mismo que había sido el mayor después de Buenos Aires. Con este primer argumento, Sr. Presidente, si la población ha aumentado en un 7 % y nuestra Cámara de Diputados está conformada con 30 Sres. Diputados, le correspondería indudablemente dos Diputados más, lo que no justifica el aumento del 13 Diputados más. En segundo término hace alusión a la división de Estadísticas de nuestra Provincia y censo, / Estadísticas que por cierto no están en la fundamentación que se ha presentado para ser analizadas y lamentablemente no hemos tenido la posibilidad de conocer estas / estadísticas, tan si quiera a través de publicaciones con las cuales podrían haber servido como parámetro, pero indudablemente que si esas estadísticas son conocidas como datos concretos, sin negar la realidad, el alude después el crecimiento demográfico que ha registrado el Registro Civil de nuestra Provincia en de 13.000 personas, si teniendo en cuenta que el dato cierto con que contamos eran las 110.000 personas en la provincia que dijo el Convencional Samper dividida por la base actual de la cantidad de Diputados de nuestra Provincia, aproximadamente le corresponderían un Diputado cada 3.600 habitantes, corresponderían con estos 13.000 nuevos habitantes algo así y siempre benevolencia con la cifra, tres Diputados más, después pasó de haber nombrado el Padrón Electoral, parámetro cierto, de haber nombrado los Regis-

///tros de personas en el Registro Civil de nuestra Provincia, parámetro también cierto, pero no condice para nada con este aumento de 13 en ningún momento a que a la población de nuestra Provincia se ha duplicado y si bien hay un aumento de la población indudablemente que no explicitó cuál era el parámetro cierto para decir que se ha duplicado. Indudablemente que acá hay que tener en cuenta dos cosas. Los argumentos que esgrimió el Convencional Samper, caso del aumento de Diputados en Cordoba propiciado de alguna manera por la Convención Constituyente de esa Provincia en donde / nuestro Partido tiene mayoría, y por lo tanto creo yo que ha tratado de responsabilizar ese aumento de la Unión Cívica Radical, creo yo que ya los argumentos del Debate de Cordoba no pueden ser esgrimidos en esta Convención Constituyente, simplemente Sr. Presidente porque cuando se habló de reelección no fueron esgrimidos los argumentos / que tenía el Peronismo Renovador y Democracia Cristiana en un solo Bloque para ser / tomados en cuenta en el Debate. Por lo tanto creo yo que tenemos que destacar los argumentos y dejar que Cordoba adecúe sus realidades, porque a nosotros nos han elegido para que representemos a los distintos Departamentos de la Provincia de San Luis. Por otro lado Sr. Presidente, es indudable que todos los órganos deliberativos de nuestra Provincia y es más, es la tendencia general para poder compatibilizar el fenómeno de la democracia que es el único Sistema de Gobierno que hemos adoptado también con la eficaz y es que así se ha adoptado en esta misma Convención Constituyente ese mismo criterio, ya sea para disminuir el número de aquellos Consejos que considerábamos / excesivos y aumentarlos en aquellos que considerábamos que tenían que tener mayor número, pero indudablemente y esto hay que dejarlo perfectamente claro, criterio adoptado ya por esta Convención Constituyente, nos basábamos en forma exclusiva por los censos Nacionales, Municipales o Provinciales, legalmente oficializados que después se sacó por considerarlo redundante. Por lo tanto, adoptando el mismo criterio Sr. Presidente, creo yo que la base poblacional tomada para el estudio del aumento de la Cámara de Diputados de nuestra Provincia debe ser hecha siempre manteniendo el mismo / criterio y a medida que aumenta la cantidad de habitantes siempre teniendo presente el principio de eficacia, también debemos disminuir, o sea perdón; debemos aumentar la base poblacional por representante, criterio ya tomado por esta Convención Constituyente para otro órgano deliberativo como son los Consejos Deliberantes. En lo que respecta a la alocución del Convencional Dr. Taurant, dejando perfectamente en claro que no fue una acusación, creo que cuando se trató el artículo 102 en esta Convención Constituyente y se aplazó su tratamiento es cierto, cuestionando fundamentalmente en aquel momento fue el fundamento para el aumento y en que manera se iba a compatibilizar esa base poblacional con la cifra, dentro del cual, indudablemente estamos nosotros, por lo menos lo entendemos así, el Bloque de la Unión Cívica Radical en la posibilidad de análisis que eran los 35 Diputados. De todos modos ese fue el fundamento del aplazamiento, lo que puede ser esgrimido Sr. Presidente en este momento es lo que quedaba por tratar era el número, sí, eso es cierto, pero no puede ser esgrimido que un desmesurado aumento de 30 a 43 pueda ser tratado en esta Convención Constituyente de esta manera. yo creo y esto es mi criterio, que en aquel momento cuando tratamos

///

eso, estamos tratando de ser coherentes también con lo del pueblo piensa de lo que el pueblo piensa de lo que deben ser los órganos deliberativos. Estamos tratando de encontrarle fundamentación a esos 35, entonces yo me pregunto de que manera lo podemos encontrar fundamentación a estos nuevos 43. En el debate Sr. Presidente, esto posiblemente, encuentre algún argumento pero por el momento los elementos esgrimidos, creo yo que a lo largo de mi alocución no sirven para justificar tan desmesurado aumento. Nada más, Sr. Presidente.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo voy a contestar / algunas cosas respecto a lo que dijo el Convencional Ceballos; cuando él habla de que cuando hablé de un porcentaje respecto al Padrón electoral aclaré que en definitiva era el que se cerró el 31 de Diciembre del 84 y en el Padrón del 85, por que así era la mecánica en aquél momento, creo que ahora se va a cambiar. Le voy a dar una cifra de cuanto fue el aumento del padrón Electoral; fue de 18.600 nuevos electorales aproximadamente, no se si un ciento más o menos me puede quedar. Cuando hablé de los // 13.000 nuevos incorporados por los cambios de domicilio, ese crecimiento, yo dije que los estadígrafos más serios computan esto, lo multiplican por cuatro, sumando unas cifras se da 73.000 y llegamos a una base de casi en el aumento de un Diputado para cada 6.500 más o menos, esto es Sr. Presidente el fundamento así inmediato, pero proyectando el fundamento para el futuro porque nosotros sancionamos una Constitución petrea, estamos estableciendo un tope, esto no se puede aumentar hasta que no haya una reforma Constitucional que esperamos que no va hacer por muchos años y cuando la haya, los Sres. Convencionales que vengan a debatir el tema, sabrán ponderar o no el asunto. Yo no sé que van hacer aquellos en el futuro, es decir, estos pocos argumentos sirven Sr. Presidente para explicar cual ha sido el fundamento del razonamiento que hemos tenido. Nada más.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Comparto e iba a ser uno de los aspectos de esta exposición el caracter de permanente de la Constitución que conlleva la necesidad de contemplar también la realidad futura, pero hay un aspecto que hay / que entender en este debate, aparece confuso y yo diría que se está olvidando la realidad esencial de la cuestión que nos ocupa. Debe, Sr. Presidente, tenerse en cuenta que en nuestro régimen electoral, los Diputados se eligen por Departamento, cada Departamento ese respecto es un Distrito Electoral. Nadie puede con seriedad esto sí, sostener y nadie de hecho sostiene lo contrario que nuestra Provincia ha sufrido, mejor dicho, más que sufrido ha experimentado un incremento poblacional sustancial. Yo no se si exactamente, no tengo porque dudar en la palabra del Dr. Samper, las cifras serán, el cien; el sesenta ó el cuarenta, puedo sí señalar, que pedernera según estimaciones de fuentes calificadas de alrededor de 50.000 habitantes que tenía poco más de 20 años, actualmente supera los 80.000; esto es un incremento poblacional de más de 50% San Luis por su parte tiene un incremento poblacional semejante. Mucho de los Departamentos también lo tienen y los que no lo tienen, sí es que hay algunos que estan en esa condic...

///

///visiblemente han de tenerlo tal como razonablemente permite inferirlo la realidad lógica Provincial. Yo me pregunto, si hemos en su momento, tomado un sistema de base que no ha sido discutido, si los Sres. Convencionales de la Unión Cívica Radical no cuestionaron, es más, abogaron en favor, del sistema de tener un techo, que menos de un Diputado por Departamento, por cada Departamento se podría agregar y tenemos los primeros siete. Tampoco se puede objetar el mucho mayor incremento relativo de las / ciudades o los Departamentos de Capital, y General Pedernera donde se ha radicado como es de público conocimiento la gran mayoría de las industrias, con el crecimiento demográfico actual y previsible. Esto y la proporcionalidad anteriormente existente en orden a las bases tomadas, explica el que se haya aumentado en esas ciudades en / tres Diputados que en relación en siete guarda, es en el orden del 40%, guarda coherencia con el real incremento poblacional habido en esos Distritos. De este modo, Sr. Presidente, creemos dar nuestra explicación en orden al porque de ese número y al no capricho de tal cifra, como también a la absoluta modestia de el número incremento en relación a la realidad que se pretende instrumentar. Gracias, Sr. Presidente.-

SEÑOR AGUNDEZ: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sí, Sr. Presidente, indudablemente he escuchado todos los informes estadísticos del Dr. Samper, me preocupa por que él mismo, por ahí cuando hace alusión a las cifras, empieza a hablar de que dice; se presume que si una persona que ha hecho el cambio de domicilio van a venir 4 por cada persona que ha hecho el cambio de domicilio es una presunción, puede ser lógica, pero yo le puedo decir que con la radicación industrial de San Luis, la mayoría de la gente ha venido sola y ese fue uno de los grandes incrementos que tuvo Capital, entonces no es muy serio por una parte y que me disculpe el Convencional Samper, Haciendo presunciones, cuando nosotros mismos en las Clausulas Transitorias que se va a votar después, en las disposiciones Transitorias queremos adecuar la integración de los Consejos Deliberantes, según se establece en esta Constitución, dentro del plazo de 18 meses, pero exige un censo poblacional correspondientes a las totalidades de las Comunas, o sea, se ha tenido un elemento muy importante a los efectos de adecuar los nuevos nuevos integrantes del Consejo Deliberante y estamos modificando la integración de una Cámara de Diputados por simples presunciones. Es indudable cuando hablabamos de la parte general de la integración, cada uno dió sus informes y casi todos coincidíamos tanto la Bancada Justicialista como la Radical, como Convergencia Democrática en el sentido que había que adecuar esta Constitución a tiempos actuales, pero tener en firme la base de la Constitución que vamos, indudablemente a cambiar, porque era muy sabia, tenía muchos principios Democráticos y simplemente todos coincidíamos en eso, pero eso es lo que se llama la atención, porque el artículo 36 del Poder Legislativo al hablar del segundo párrafo, se lo voy a leer textualmente, dice: "Después de cada censo Nacional o Provincial, la ley determinará el número de habitantes que debe representar cada Diputado", o sea que los Constituyentes de esta Constitución pensaron

///

que cada Diputado tenía que representar más habitantes, no como ahora que hemos cambiado totalmente el sentido. Sin embargo creamos la cámara de Senadores y esa Cámara de Senadores que pretendía posiblemente el bloque justicialista eleva a 18, / lo ha introducido dentro de la Cámara de Diputados. Entonces yo con todo respeto al bloque mayoritario, yo creo que acá nos tenemos que sacar las caretas y decir, sinceramente que tenemos que hacer una constitución para solucionar problemas internos y sectoriales de cada partido. No sé que le hubiese pasado si el radicalismo / hubiese sido mayoría, pero por lo menos nos cabe el principio de la duda, acá no / hay ninguna duda Señor Presidente, acá se está haciendo un problema de soluciones, / indudablemente a un sector. Y yo creo que acá fuimos convocados para asumir una representación del conjunto de las sociedades de la provincia de San Luis, entonces / en ese sentido yo creo que debemos fundamentalmente pensar en ese espíritu de la / convocatoria. Otra de las cosas que acá se está haciendo muy descortez con este trabajo serio, técnico, importante de esta Convención, cuando se empiezan a introducir cuestiones coyunturales, ya lo hemos dicho con respecto a la reelección del Sr. Gobernador, lo dijimos con respecto a la integración de la Cámara de Senadores, entonces todas estas cosas nos están pareciendo que nosotros por lo menos los Radicales, estamos traicionando lo que el pueblo en realidad quería, yo no escuche mucho en la propaganda política de las elecciones del año pasado que dignamente ganó el Peronismo y aceptamos la derrota, que hicieran alguna propaganda de la ampliación del número de la Cámara de Diputados. Esto es una cosa nueva, por supuesto que la / sociedad no lo sabe. Hemos tenido también una Cámara de Diputados que cada vez que en esta provincia hay problemas los destrabamos, cargándolos o recargándolos siempre al Estado con estas estructuras políticas que siempre llevan al gasto de erario público, entonces yo me pregunto si cada vez que existan problemas vamos a llegar a solucionarlo aumentando las cosas. Yo creo que le estamos haciendo muy poco bien a la Provincia de San Luis y vamos a hacer castigados, Sr. Presidente, no solamente el Bloque Peronista sino también todos los Constituyentes, ya la calle está hablando un poco mal de los Constituyentes, y eso que hemos trabajado, usted lo sabe perfectamente Sr. Presidente, que los propios funcionarios de Gobierno de la Provincia de San Luis, han dicho en la Prensa que esto no anda o que somos lerdos, entonces si no tenemos la sensatez, para plantear los temas, y decir, Sres. este es un tema eminentemente político coyuntural, nosotros lo vamos a saber interpretar por que también estamos en el juego político, pero no buscamos excusas, y no pongamos fundamentos de tipos técnicos, cuando indudablemente no los hay en ningún momento. Yo creo que esto lo vamos a seguir debatiendo, si alguien no presenta una moción, pero yo quiero que esto se siga debatiendo, por lo menos que vamos con una tranquilidad de conciencia a nuestra casa, por que les puedo asegurar que cada vez que se trate un problema coyuntural yo no me voy tranquilo a mi casa, por que indudablemente / por el número que tenemos que la Unión Cívica Radical, no podemos revatir con los votos, lo que siempre nos está dando la razón. Nada más, Sr. Presidente.-

SEÑOR SCAPPINI: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, he escuchado con

///

suma atención las exposiciones expuestas por los representantes de ambas Bancas, por lo tanto, pido cierre de debate, moción de orden y que se voten ambos Proyectos.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Hay una moción de cierre de Debate que no se discute, y se vote, en consecuencia se va a proceder a votar, Los Sres. Convencionales que estén a favor, que se sirvan levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por la mayoría.

Se va a proceder a votar la parte que había quedado en blanco del artículo 102, es decir el número de Diputado, según la moción del Dr. Taura, de 43, en consecuencia por Secretaría se procederá a leer el artículo.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Artículo 102.

La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de los Departamentos en proporción de la población censada, el número total de diputados no puede exceder de 43, salvo el caso de la creación de nuevos Departamentos, no puede disminuirse la representación actual de ninguno de ellos, cada uno de los existentes o de los que fueren creados, constituye un Distrito electoral cuya representación no puede ser inferior a dos diputados. Cada Departamento elige Diputados suplentes en igual número de titulares.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Hago la observación que el reglamento prohíbe conceder la palabra mientras se está votando, en consecuencia se va a proceder a votar el número para completar el artículo 102, los Señores Convencionales que estén por la afirmativa que se sirvan levantar la mano,

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):Cuenten, 33 votos, los señores Convencionales que estén por la negativa, que procedan a levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA):15 votos. Ha quedado consagrado el artículo 102, con la complementación respecto de número por el voto afirmativo de 33 votos, contra 15 negativos. Tiene la palabra el Convencional Dr. Agúndez.

SEÑOR AGUNDEZ:Señor Presidente, con todo el respeto que le tengo a Usted y a todos los representantes del bloque mayoritario, y Convergencia, yo apunté principalmente que un tema de estos, era necesario que lo debatieramos todos, y pedí expresamente que se siguiera debatiendo para ver si tenemos un poco más de luz en esto, indudablemente, cuando no se pueden dar razones, entramos siempre en el problema de los votos somos respetuosos de la mayoría pero también, queremos que nos respeten por lo menos cuando queremos hablar del tema, equivocados o no, en segundo lugar, creo que se debe interpretar, de que cuando una persona y un Convencional antes de presentar una moción de orden, pide la palabra, se cierra la lista de oradores, pero se tiene que dejar hablar a los que piden antes de la moción de orden, nosotros nos vamos a tener que retirar y no es un respeto a las personas de todos los Constituyentes, es un respeto a esta forma de no respeto a la minoría, porque es desgraciadamente el

///

punto crucial de esta Constituyente, no es un respeto, lo vuelvo a repetir, una falta de respeto acada una de las personas de los Constituyentes, porque creo que son dignísimas personas, pero desgraciadamente, al concluir, al no dejarnos hablar libremente en este debate, consideramos una injuria, en consecuencia, una injuria de tipo político y en consecuencia nos tenemos que retirar del debate porque creo que es una forma de hacernos callar.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Yo debo advertir al Sr. Convencional, que nuestro reglamento no tiene moción de orden de cierre de debate con lista de oradores, en primer lugar, y en segundo lugar que este punto ha sido debatido por más de dos horas, / dandosele libremente la palabra, y en tercer lugar que la moción de orden es reglamentaria, y es deber por supuesto, de acatar lo que cada uno a dispuesto, ello sin perjuicio de vuestro natural derecho de retirarse si le guste.-

SEÑOR AGUADO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, al solo efecto de que quede constancia en actas de que Convergencia Democrática a mostrade negativamente el proyecto puesto a consideración por la mayoría.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Quedará constancia Sr. Convencional. Muy bien, a continuación se pasará a traer la última parte del despacho, disposiciones transitorias. Muy bien, se informa a los Sres.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Muy brevemente Sr. Presidente, deseo destacar que la actitud asumida como es evidente, por el distinguido Sr. Aguirre Aguirre, por cierto obedeció al imperativo de su decisión, inmanente de su propia coincidencia, naturalmente y que lo entiende respetable bajo todo punto de vista, pero al presencia que continua en la sala de secciones obedece también, al imperativo de mi propia conciencia y por lo tanto, no es Convergencia Democrática la entidad que se ha retirado de esta sala, sino el distinguido miembro del escuadrón, aquí hasta hace pocos instantes, pero a título individual de manera que, deseo dejar presente, Sr. Presidente, que el retiro de esta sala no es de Convergencia Democrática sino de uno de los Sres. Convencionales, mejor dicho uno de los dos Sres. Convencionales que integran este Bloque, el otro Sr. Convencional que es el que les habla, se siente en el deber y así lo hace, de continuar en la sesión dispuesta por el voto de la mayoría. Nada más Sr. Presidente.(APLAUSOS).-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por Secretaría se procederá a tomar lista para constatar la permanencia de quorum en esta Convención.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): ADRE, Guillermo; ALONSO, Mario; APENDINO, Miguel; ARABEL, Carlos; ASSAT, Aldo; AVILA, Humberto; BAIGORRIA, Santiago; BECERRA, Gloria; BERTONE, Henri; CALDERON, Raúl; CURI, Miguel; ESTRADA, Eduardo; FLORES, José; GARCIA, Carlos; LEYES, Ramón; LUCERO, José; MARINO, Jorge; MERLO, María; MIRABILE, José; NEME, Amado; OSTANALETI, Juan; PALMERO, José; PEREZ, Angel; PEREZ, Carlos; PEREIRA, Roberto; PETRINO, Marcos; QUECOGA, Roberto; SAMPER, José; SCAPPINI, José; SOSA, Haydeé; REVIGLIO, María; RODRIGUEZ, Carlos; TAURANT, Elias; VERBEKE de CANTA, Mirtha; VIDELA, Jorge.-

///

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, hay 34 Convencionales presentes, es decir, // que existe, permanece el quorum de la Convención. A continuación se procederá a tratar disposiciones transitorias contenidas en el proyecto del despacho de la Comisión Redactora y Coordinadora. En este acto hago conocer a la Honorable Convención de que se han presentado, a demás en forma separada de dos proyectos de Clausulas separadas, uno presentado por el Dr. Marcelo Petrino del Bloque Justicialista, y el Dr. Pagano del Bloque de la Unión Cívica Radical respecto del Consejo de la Magistratura y otro por los Dres. Samper y Alonso y el Sr. Scappini respecto a la distribución de los Diputados que se acrecen a raíz de la sanción del Art. 102. Preguntaría aquí a la comición, si se tratarán hacia el final o se intercalarán en algùn momento de este despacho.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Por razones metodológicas, Sr. // Presidente, creo que es oportuno el tratamiento del proyecto referido a la distribución del actual Art. 3º, todo ello con la expresa salvedad de que evidentemente las disposiciones transitorias pueden ser acrecidas, pueden ser aumentadas con mi conformidad con lo que surga de la tarea final de la Comisión Redactora y Coordinadora a efectos de darle al texto Constitucional total armonía con el ordenamiento preexistente, así que concretamente, Sr. Presidente solicito sea incluida a continuación del Art. 3º como Art. 4º corriendose a partir de allí, los restantes números de órden.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Ambos y del Consejo de la Magistratura?

SEÑOR TAURANT: PIDO LA PALABRA, SR. PRESIDENTE.- Sr. Presidente, El Consejo de la / Magistratura.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Eso se refiere a la acción de los Concejos Deliberantes. No mejor después del sexto, porque el sexto entra también / al Consejo Deliberante.-

SEÑOR PRESIDENTA(ESTRADA): Para aventar cualquier duda, Presidencia sugiere de que haya una desición expresa de esta Convención, acogiendo el tratamiento de los dos proyectos que en este momento se presentan, digamos así, es decir, respecto de su tratamiento.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Moción completamente para el tratamiento se haga en las oportunidades indicadas por los dos Sres. Convencionales / preopinantes.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, y que se recepten dichos proyectos. Muy bien, todos los Sres. Convencionales que esten por la afirmativa, que se sirvan levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado por unanimidad. Bueno, Artículo Primero.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Disposiciones Transitorias. Artículo Primero.

La elección de Vicegobernador y de Senadores se realiza juntamente con la próxima elección de Gobernador, por el período faltante hasta que asuma el nuevo Gobernador

///

éste es reemplazado en caso de ausencia o de impedimento por el Presidente de la / Legislatura, por el Vicepresidente primero y por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia en ese orden, procediéndose en la forma prevista por los artículos 62 y 63 de la Constitución que se reforma.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo estuve consultando el libro de actas, actas perdón de la Comisión Redactora General y allí había / presentado el Dr. Agundez un proyecto por lo cual en esta elección que le llamó // cláusula ética no podía elegirse el Gobernador actual no podría ser reelecto, no lo veo incluido en este proyecto, en este proyecto de disposiciones transitorias que nos ha pasado por nuestra banca y efectivamente, es así por que he consultado con el libro de actas, por lo tanto, pretendo Sr. Presidente que se incluya expresamente la redacción que allí le ha dado el Dr. Agundez que está con su firma y con la del Sr. Presidente de la Convención porque fue un acta que se hizo con posterioridad, Presidente de la Comisión Redactora, perdón, retifico, y que lo tratemos expresamente para que no quede ningún requisito legal al respecto.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, si hay conformidad se tratará luego el final.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Yo pretendo que lo tratemos ya antes, porque este es cuando se trata de la acción del Gobernador y Vicegobernador y Presidente del Poder Ejecutivo para que continuemos con la unidad temática.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Sí, hay conformidad. Se da lectura a la cláusula que // fue cuya inserción fue solicitada por el Convencional Dr. Agundez de la Comisión / respectiva.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Declaración del acta del 4 de Marzo de 1987: Los representantes del Bloque de la Unión Cívica Radical, además de las cláusulas aprobadas por mayoría menciona la incorporación de la cláusula transitoria que establezca que la reelección del Gobernador no será de aplicación en el próximo período siendo de // aplicación a partir del próximo período Constitucional de 1989. Lo que no se aprobó por mayoría.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, está a consideración la cláusula que fue propuesta por el Convencional Dr. Agundez, Perdón previamente por Secretaría se va a dar lectura a una aclaración que se hizo también en esta acta.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Aclaración del acta del 4 de Marzo de 1987 :Siendo que, / entre comillas, queda prohibida la reelección del actual Gobernador, cierre comillas, la presente aclaración se formula por la Unión Cívica Radical.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Me voy a referir a la que el Convencional Agundez denominaba en ese momento cláusula ética y yo la dije en el momento del debate a la Comisión Redactora que sea una cláusula ética y absolutamente / coyuntural por que nosotros votamos la reelección e impedimos ahora y en este período la reelección del Gobernador que estaba en ejercicio, y nosotros sabemos perfectamente que este tipo de cláusulas coyunturales ellos le han estado repitiendo no pueden introducirse ni debe introducirse. No voy a repetir los términos del día

///curso que relate en oportunidad de que no referimos a la reelección del Gobernador, breves palabras van a servir para fundar la moción de que se rechace la misma, nosotros, los Justicialistas estamos confiando en la voluntad del pueblo y porque creemos en la voluntad popular, es porque asentamos, dejamos de limitar la posibilidad de que el pueblo elige a la persona que desee. Porque entendemos que aquella cláusula, que aquellos proponían cuando hicimos la discusión respecto a este tema era proscriptiva, nosotros decimos que esta cláusula no solamente es proscriptiva, sino porque tiende a proscribir, ya no a un conjunto de personas, sino a una sola persona y creemos en este sentido que esto es precisamente un fundamento político de nuestra oposición a esta cláusula. Proscribir a varios es siempre, y en todos / los casos antidemocráticos. Proscribir a uno es una discriminación antidemocrática que no tiene sentido en el estado que vive el país y en la madurez de nuestro pueblo. Nada más Sr. Presidente.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Voy a ser muy breve Sr. Presidente, quiero destacar que el actual Gobernador fue elegido bajo un contexto de normas que constituyan el ordenamiento jurídico de la Provincia, el pueblo de la Provincia en elecciones inatacables por los procedimientos específicos reglados ha tomado en ejercicio del Poder Constituyente la decisión de dotarla de un orden jurídico distinto, en virtud de ese orden jurídico creado repito con total legitimidad sustancial y formal el Gobernador puede ser reelecto de modo que no encuentro ninguna contradicción ni fundamento para cuestionar éticamente un tan inatacable procedimiento. Es todo Sr. Presidente.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, Convergencia Democrática por conducta de quien habla, se permite precisar que ha sostenido oportunamente el criterio de reforma de la Constitución vigente en lo atinente a este capítulo Poder Ejecutivo, es decir, entonces sostiene la permanencia conceptual del artículo específicamente que es el tema que se trata Art. 58 de la Constitución vigente de sus partes pertinentes, a su vez establece o dice y no podrá ser reelecto sino con un intervalo de un período, en consecuencia dado el criterio ya expuesto oportunamente y que se traduce en sostener la no modificación de este artículo / que hace el capítulo Poder Ejecutivo encuentra en ello, encuentra en esta circunstancia el fundamento de abstenerse a votar en el caso que fuere así procedente en el curso de esta sesión. Nada más, Sr. Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Habiendo sido suficiente debatido la cuestión propuesta se va a votar. En primer lugar se votará por la afirmativa, es decir por lo que es, votaran por la afirmativa aquellos que esten por la introducción de este Art. que prohíbe al Gobernador actual de presentarse en las proximas elecciones. Los Sres. Convencionales que esten por la afirmativa, que se sirvan levantar la mano

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): No hay ningún voto afirmativo, los Sres. Convencionales que esten por la negativa, es decir que no se incorpore este Art., esta disposición

///

transitoria de la Constitución, que se sirvan levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 33 votos, a sido rechazado el artículo propuesto por el Sr. Convencional Agundez, por 33 votos contra ninguno afirmativo y una abstención de Sr. Convencional del Bloque de Convergencia Democrática Dr. Pereira.

Se procederá a leer el Art. 1º de las Disposiciones Transitorias. Está a consideración el artículo 1º de las Disposiciones Transitorias, que estimo que sería conveniente que se lea de nuevo.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Artículo 1º. La elección de Vicegobernador y de Senadores realizará juntamente con las proximas elecciones de Gobernador, por el período faltante hasta que asume hasta que asume el nuevo Gobernador, este es reemplazo en caso de ausencia o impedimento por el Presidente de Legislatura, por su Vicepresidente 1º y por el Presidente del Tribunal de Justicia, en ese orden procediendose en la forma prevista por los Artículos 62, 63, de la Constitución que se Reforma.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente estimo que el Art. ha omitido el tema referido a la elección de Diputados razón por la cual concretamente propongo que quede redactado la elección de Vicegobernador y Legisladores.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Precisamente habíamos introducido un proyecto respecto a la elección de Diputados, y esto es lo que vamos a tratar enseguida, Sr. Dr. Taurant que debe estar en su banca si se lo repartieron.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado. Artículo 2º.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): En el plazo de 18 meses a partir de la sanción de la presente Constitución, los Poderes del Estado, deben proceder a la integración, adecuación puesto en funcionamiento en su caso de todas las Instituciones y organismos / creados y modificados por la presente reforma Constitucional, pendiente dicho plazo continuan vigentes las actuales normas de organización que no sean incompatibles / con esta Constitución.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Artículo 3º.-

Las actuales leyes orgánicas continuan en vigencia en los que sean compatibles con esta Constitución hasta que la Legislatura sancione las que corresponden a la disposición de este estatuto Constitucional lo que debe realizar en el espacio establecido en el Art. anterior.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado. Por secretaría se dará a lectura al proyecto de clausula Transitoria, presentado por los Dres. Samper, Alonso y Sr. Scappini.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Correspondiendo conforme a esta Constitución el aumento / del número de Diputados en 13, estos acreserán uno el número de los que corresponden al Dpto. Belgrano, Ayacucho, Junín, Chacabuco, Gral. San Martín, Pringles, Dupuy; así mismo se acreserá en 3 las correspondientes al Dpto. Gral. Pedernera y la Capital

///

SEÑOR SAMPER: En virtud de la observación que ya la había previsto el Dr. Taurant agregó después del punto que sigue a la Capital, de elegirán conjuntamente, en la próxima elección de Diputados, conjuntamente con la próximas elecciones de Diputados, en la oportunidad prevista en el artículo 1 de estas disposiciones transitorias. No he terminado, Sr. Presidente, y después corregimos la redacción yo digo que no he terminado a dictar, después corregimos el problema de la redacción si pudiera haber. ¿En que terminó de copiar Ud.?

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Se elegirán conjuntamente en la próxima elección de Diputados en la oportunidad prevista en el artículo 1 de estas disposiciones Transitorias.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Punto, el mandato de estos cesará cesa en lugar de cesará, juntamente con los demás Diputados del Departamento respectivo, voy a explicar brevemente Sr. Presidente, brevemente explico, Capital no tendría que elegir en las próximas elecciones a Diputados, elegir por esta disposición estos Diputados se van a elegir en las proximas elección general y empesara su mandato el 11 de Diciembre de este año. Estos primeros Diputados van a cesar d dos años después juntamente con los otros restantes 7 que ya tienen mandato y en concecuencia luego viene el ciclo normal de los 4 años que tienen todos los Diputu tados. Nada más, Sr. Presidente.-

SEÑOR TAURANT: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, a los efectos de compatibilizar la redacción y siguiendo experiencia, siguiendo los dictados de la experiencia que así lo aconseja, solicito un cuarto intermedio en las bancas no / más de tres minutos de modo de ponernos de acuerdo.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, si hay conformidad así se hace.-

CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se reanuda la sesión...que existen en la sala 34 Convencionales, por secretaría se dá lectura al Art., como tal ha redactado por los Sres Convencionales que tomaron dicha tarea.-

SECRETARIO (ASSAT): Artículo 4º.-

Correspondiendo al artículo 102 de esta Constitución el aumento del Número de Diputados de la Cámara respectiva, estos acreserán del modo siguiente:

A)- Uno por cada uno de los Departamentos del Gral. Belgrano, Ayacucho, Junín, Chacabuco, Gral. San Martín, Pringles y Gobernador Dupúy.-

B)- Tres para cada uno de los Departamentos de la Capital y General Pedernera, a los fines de la adecuación de lo dispuesto en el art. 102 de esta Constitución los primeros Diputados electos para acresentar los actualmente existentes que representan a los Departamentos Ayacucho, Gral. San Martín y Gral. Pedernera y Chacabuco durarán cuatro años en sus funciones, los primeros Diputados electos a los mismos fines por los restantes departamentos, tendrán mandato de 2 años. El período de todos ellos se cuenta desde el 11 de Diciembre de 1987. La elección pertinente se realizará conjuntamente con la del Vicegobernador y Senadores, Prevista en el Art.

///

1º de estas disposiciones Transitorias.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Quiero que se reemplace el término de ser, por incrementar, que se lea por favor el texto porque no tengo yo el / borrador.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Art. 4º.

Correspondiendo conforme al Art. 102 de esta Constitución el aumento de número de Diputados de las Cámaras respectivas, estos se incrementarán del modo siguiente:

A)- Uno para cada uno de los Departamentos del Gral. Belgrano, Ayacucho, Junín, / Chacabuco, Libertador Gral. San Martín, Coronel Pringles y Gobernador Dupúy.-

B)- Tres para cada uno de los Departamentos de la Capital y Gral. Pedernera, a los fines de la adecuación de lo dispuesto en el Art. 103 de esta Constitución, los / primeros Diputados electos para incrementar los actualmente existentes, que representen a los Departamentos Ayacucho, Libertador Gral. San Martín, Gral. Pedernera Chacabuco durarán 4 años en sus funciones, los primeros Diputados electos a los / mismos fines por los restantes Departamentos, tendrán mandato por dos años.

El período de todos ellos que cuentan desde el 11 de Diciembre de 1987, la elección pertinente se realizará conjuntamente con la del Vicegobernador y Senadores previstas en el Art. 1º de estas Disposiciones Transitorias.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se procederá a votar este Art. que pasará a ser en caso de ser aprobado el número cuatro de las Disposiciones Transitorias, tal como resulta de la redacción antes dicha.

Los Sres. Convencionales que esten por la afirmativa, sirvance levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): ¿Hay votos en contra? no hay, 33 votos a favor y una / abstención, a quedado por lo consiguiente aprobado. Perfecto se hará constar.

SEÑORITA SECRETARIA(RENIGLIO): El Art. 5º. El mandato de los Diputados actualmente en ejercicio finalista.-

a)- El de los electos el 30 de Octubre de 1983 que resultaren por un período de 4 años, el 10 de Diciembre de 1987.

b)- El de los electos el 3 de Noviembre de 1985, el 10 de Diciembre de 1989. El // período de mandato de los Legisladores de ambas Cámaras que se elijan en el presente año, se cuentan desde el 11 de Diciembre de 1987.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): No hay observaciones. Aprobado.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Art. 6º.-

A los fines de adecuar la integración de los Consejos Deliberantes según lo establece en esta Constitución, la autoridad competente dentro del plazo de los 18 meses, debe proceder a la realización del censo poblacional correspondiente a la totalidad de las comunas, según el resultado de dicho Censo, por Ley se procede a determinar la adecuación del nº de integrantes de los Consejos Deliberantes conforme a esta Constitución y establece la forma de renovación de los mismos pudiendo

///

arbitrar el sistema de sorteo si lo estima conveniente.-

SEÑOR PEREIRA: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Después de las Comunas, punto, según el resultado de dicho censo, coma, por Ley se procede, etc., etc.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- En el último renglón del Art., donde dice los Consejos Deliberantes, conforme a esta Constitución y a "establecer".-

Leo el parrafo completo: "Según el resultado de dicho censo, por Ley se procede a determinar la adecuación del número de integrantes de los Consejos Deliberantes conforme a esta Constitución y a establecer las formas de renovación de los mismos", Habiendo arbitrar el sistema de sorteos si lo estima conveniente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se procederá a leer, por Secretaría, nuevamente este Art

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Art. 6º.-

A los fines de adecuar la integración de los Consejos Deliberantes según se establece en esta Constitución, la autoridad competente dentro del plazo de 18 meses debe / proceder a la realización del Censo poblacional correspondiente a la totalidad de las comunas, según el resultado de dicho censo por Ley se procede a determinar la adecuación del nº de integrantes de los Consejos Deliberantes conforme a / esta Constitución y a establecer la forma de renovación de los mismos pudiendo arbitrar el sorteo si lo estima conveniente.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Aprobado.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Art. 7º.-

Correspondiendo conforme con esta Constitución y al último Censo aprobado, incrementará 2 el número de miembros del Consejo Deliberantes de las municipalidades de San Luis y Villa Mercedes. Se ha de efectuar elección de 7 Concejales en cada una de / ellas en próximos comicios generales. De entre ellos debe decidirse por sorteo cada / municipio cuyo mandato caduca a los dos años, para los restantes, la duración del mandato y su renovación se efectúa según esta Constitución.-

SEÑOR TAURANT: Seré breve Sr. Presidente, porque me parece que altera el sentido. / Dice correspondiendo conforme con esta Constitución y el último Censo aprobado incrementar a doce el número de miembros del Consejo Deliberantes de las municipalidades de San Luis y Villa Mercedes, se ha de efectuar la elección de 7 Concejales en cada una de ellas en próximos comicios generales, yo entiendo que se refiere, concretamente a los próximos Comicios generales que resulten así determinados, entonces habría que agregar en los entres en y próximos. (VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Con la salvedad apuntada queda aprobado.

A continuación se leerá por Secretaría la cláusula proyectada por los Sres. Convencionales Dr. Petrino y Pagano.

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): El Consejo de la Magistratura se conforma de inmediato con los miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo. Los restantes serán elegidos en la forma establecida por esta Constitución en un plazo no mayor de 90 días a contar de la sanción de la presente Constitución.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- A los fines de abreviar la redacción y darle más certeza a la expresión transitoria, propongo el siguiente texto: El

///

Consejo de la Magistratura previsto en el Art., el número lo requiero por Secretaría después, de esta Constitución debe integrarse y entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de 120 días.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Artículo 197.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, yo le pediría al Dr. Petrino que retire la moción de aumentar el plazo de 90 días a 120 días en razón que no está el Dr. Pagano presente, y creo que por un respeto digamos al sentido que le dieron ambos a ese artículo en su momento lo mantengamos expresamente para que veamos que no pretendemos aprovechar de que ellos se han ido para cambiar algo que un plazo que pudo tener en vista él cuando redactó conjuntamente con usted esta cláusula.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Debo advertir que consulté con el Dr. Pagano sobre la nueva redacción, en ocasión que él mismo llegó a este recinto. Estimo que el cálculo de 90 días, resulta escaso si tenemos en cuenta las elecciones que hay que practicar para poder conformar dicho cuerpo, efectuando el cronograma más o menos aproximado al efecto.-

SEÑOR SAMPER: Pido la palabra, Sr. Presidente.- EN razón de las explicaciones dadas por el Dr. Petrino, retiro mi moción.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- El Consejo de la Magistratura previsto en el artículo tal de esta Constitución debe integrarse y entrar en funcionamiento dentro de un plazo de 120 días.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Dr. entonces se cambia el artículo, queda esta así pequeño. Por favor, por secretaría se va a volver a leer el artículo en la nueva redacción.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Art. 8º.-

El Consejo de la Magistratura previsto en el Art. 197 de esta Constitución debe integrarse y entrar en funcionamiento dentro del plazo de 120 días.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Se va a proceder a votar el artículo que pasa a ser el / 8º, en caso de ser aprobado que es modificación del proyecto de los Doctores Petrino y Pagano; en su redacción de acuerdo a la lectura del Sr. Secretario.-

Los Sres. Convencionales que esten por la afirmativa, que se sirvan levantar la mano.-

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 34 votos, unanimidad.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Art. 9º.-

Disponer que el boletín oficial proceda a la publicación de ésta Constitución en el plazo de 8 días a partir de la fecha.-

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Propongo, para que sea meditado / por esta Convención, una cláusula que diga, concretamente, lo siguiente "Tengase por sancionada y promulgada esta Constitución como Ley fundamental de la Provincia, publíquese, registrese y comuníquese para su cumplimiento", en reemplazo de la disposición que dispone que el Boletín Oficial de la Provincia proceda a la publicación

///

DE esta Constitución en el plazo de 8 días.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Perfecto, 9º

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Nos puede, por favor, dictar Doctor.

SEÑOR PETRINO: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Art. 9º.-

Téngase por sancionada y promulgada a esta Constitución como ley fundamental de la Provincia, publíquese, registrese y comuníquese para su cumplimiento.

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Por Secretaría se va a dar lectura al Art. 9º en su nueva redacción.-

SEÑORITA SECRETARIA(REVIGLIO): Art. 9º.-

Tengase por sancionada y promulgada esta Constitución como Ley fundamental, registrese, publíquese y comuníquese a los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial a los efectos de su cumplimiento.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, se procederá a votar el artículo 9º en la redacción antes dicha.

Los Sres. Convencionales que esten por la afirmativa, que se sirvan levantar la mano.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): 34 votos, es decir, por unanimidad.-

SEÑOR SECRETARIO(ASSAT): Art. 10º.-

Los miembros de la Convención Constituyente Juran la presente antes de disolver el cuerpo, El Gobernador de la Provincia, Los Sres. Diputados de la Cámara Legislativa, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia y los Sres. Intendentes Municipales pristan juramento ante la Convención Constituyente, cada Poder del Estado dispone lo necesario para que los funcionarios integrantes de cada uno de estos juren esta Constitución. El 25 de Mayo de 1987, el Pueblo de la Provincia es invitado a Jurar fidelidad a la presente en actos públicos.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Señores Convencionales, de acuerdo al Art. 59 de este Reglamento al haberse dictado el último Artículo a quedado terminado el debate, el / tratamiento y la discusión de la nueva Constitución para la Provincia de San Luis y con el artículo 9º de las Disposiciones Transitorias se ha dado sanción y promulgación a la misma que ya rige sujeto al requisito de su publicación. En consecuencia, Sres. Convencionales, hemos llegado al más feliz término de esta ímproba tarea de todos los Señores Convencionales sin distinción de Bloques, se dedicaron con esfuerzo y prácticamente en actitud heroica, la Presidencia nuevamente tiene el honor de manifestar la importancia que este acto requiere y la honra de haber precidido esta Convención Constituyente, sabiendo que en este mismo momento, todos nosotros estamos pasando a la historia, es también nuestro deseo de que esta Constitución que ha sido hecha con tanto amor, con tanta dedicación, con tanta abiduría, regle por mucho / tiempo los destinos de la Provincia y desde el albo cital la misma está colocada pueda observar en paz, en prosperidad del desarrollo creciente de este San Luis que está dando el ejemplo a todo el país. Esta Constitución, no lo dudo, va a ser objeto de estudio en todo nuestro país incluso en el exterior, ha sido remosada, ha sido renovada a incorporado los principios Constitucionales fundamentales Argentinos

///

y Extranjeros y hoy podemos, degloriarnos de tener una de las Constituciones más avanzadas del País y de Latinoamérica. Solamente cabe agradecer a todos ustedes esa dedicación tan extraordinaria, agradeciendo que hago extensivo a nuestros compañeros Convencionales que por una circunstancial situación no hemos tenido el agrado de tener en este momento tan feliz, pero yo tengo la seguridad de que a poco que se quieten los ánimos, los tendremos como siempre lo hemos tenido hombro a hombro trabajando con todo entusiasmo más allá y sobre todas las banderías de todo tipo. Propongo dos actos en este momento, en primer lugar una donación, que la Bandera que / ha presedido nuestras deliberaciones sea donada, es decir hay un acto de disposición de esta Honorable Convención a la Cámara de Senadores que se va a integrar con un Diploma suscripto por todos los Sres. Convencionales con el augurio para que él mismo marque los rumbos legislativos para el cual tenemos la esperanza, la hemos creado. En segundo lugar voy a invitarlos que con la unción y la emoción que todos en estos momentos tenemos, cantemos nuestro Himno Nacional.-

SEÑOR SAMPER: Sr. Presidente, Pido la Palabra.- Yo no quiero agregar ninguna palabra más de la que ha pronunciado, pero quiero significar, que el Justicialismo en la Provincia de San Luis, luego de cuarenta años de no poder concurrir a ninguna Convención Reformadora, lo ha hecho ahora porque antes se nos impidió por las proscripciones En nombre del Justicialismo y más allá de los sectores agradecemos a los Convencionales de otros sectores políticos, que los hemos despojados de sus banderías para trabajar para el bien de la Provincia y para el bien de la Patria.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien, invito entonces a entonar el Himno Nacional.
(APLAUSOS).-

Muy bien, quedaría el acto formal de la donación de la Bandera si se aprueba la moción que me he permitido realizar.

(VOTACION)

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): Muy bien aprobado. Si nadie más va hacer uso de la palabra.-

SEÑOR SCAPPINI: Pido la palabra, Sr. Presidente.- Sr. Presidente, quisiera que si la bandera se la dona con el mastil que tiene, se le agregue una plaqueta que en ella conste que es donada por los Constituyentes o por la Convención Reformadora del año 1987. Nada más, Sr Presidente.-

SEÑOR PRESIDENTE(ESTRADA): ¿Si hay conformidad? Hay conformidad, así se hará, muy bien ahora nos podemos decir realmente con la satisfacción cumplida, por haber terminado nuestro cometido, damos por levantada la Sesión.
Invito al Convencional Santiago Baigorria a arriar la Bandera.-

- CIERRE DE SESION -

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis
CUADERNILLO Nº 12

Fecha: 14-3-87

Desde Art.272 a 287

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
272	3
273	3
274	3
275	4
276	4
277	9
278	13
279	18
280	21
281	24
282	35
283	35
284	35
285	37
286	37
287	38
